

Fwd: Radicado:761113333002 2020 00203 00 Reparación Directa de Claudia Patricia Peñaranda y otros vs Instituto Nacional de Vías, PISA y otros. (Contestación de demanda, excepciones de fondo y llamamiento en garantía a ALFA Seguros)

Gerencia Impacto Abogados <gerencia@impactoabogados.com>

Jue 18/02/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Fernando Andres Valencia Mesa <fvalencia@invias.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; gerardopz302@gmail.com <gerardopz302@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (16 MB)

Contestación Claudia Peñaranda.pdf; llamamientoAlfa.pdf; pruebas.zip; llamamiento.zip; PoderClaudia Peñaranda.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Gerencia Impacto Abogados** <gerencia@impactoabogados.com>

Date: jue, 18 de feb. de 2021 a la(s) 16:05

Subject: Radicado:761113333002 2020 00203 00 Reparación Directa de Claudia Patricia Peñaranda y otros vs Instituto Nacional de Vías, PISA y otros. (Contestación de demanda, excepciones de fondo y llamamiento en garantía a ALFA Seguros)

To: <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, <fvalencia@invias.gov.co>, <buzonjudicial@ani.gov.co>, <gerardopz302@gmail.com>

Señor

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Guadalajara de Buga

Radicado: 761113333002 2020 00203 00 Reparación Directa de Claudia Patricia Peñaranda y otros vs Instituto Nacional de Vías, PISA y otros. (Contestación de demanda y excepciones de fondo)

JOSE ARTURO MORALES FERIA, mayor y vecino de Bogotá D.C., al Señor Juez me dirijo para manifestarle que, obrando como apoderado de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SA - PISA, en adelante PISA, sociedad con domicilio en Cali y en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 radico los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda, junto con anexos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Llamamiento en garantía a ALFA SEGUROS.
3. Poder.

Lo anterior para que por favor se tenga por contestada la demanda y realizado el correspondiente llamamiento en garantía. En cumplimiento de lo ordenado en el decreto 806 de 2.020, enviamos este memorial a las siguientes direcciones electrónicas:

Recibiré notificaciones en la calle 165 Nro 8H-60 Of 305 de la ciudad de Bogotá DC, Email: gerencia@impactoabogados.co – joseamoralesabogados@gmail.com.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2.020, enviamos este memorial a las siguientes direcciones electrónicas:

Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, INVIAS: fvalencia@invias.gov.co, ANI: buzonjudicial@ani.gov.co, Demandados: .gerardopz302@gmail.com - gerardopz302@gmail.com

Del Señor Juez,

JOSE ARTURO MORALES FERIA
CC. 14.243.569
TP 63.572 del CSJ

--

José Arturo Morales Feria
Gerente
Calle 165 No 8H - 60 Of. 305
Tel 4699638 - 317 382 7543
Bogotá DC



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

José Arturo Morales Feria
Gerente
Calle 165 No 8H - 60 Of. 305

Tel 4699638 - 317 382 7543
Bogotá DC



Señor

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Guadalajara de Buga

Radicado: 761113333002 2020 00203 00 Reparación Directa de Claudia Patricia Peñaranda y otros vs Instituto Nacional de Vías, PISA y otros. (Contestación de demanda y excepciones de fondo)

JOSE ARTURO MORALES FERIA, mayor y vecino de Bogotá D.C., al Señor Juez me dirijo para manifestarle que, obrando como apoderado de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SA - PISA, en adelante PISA, sociedad con domicilio en Cali, contesto la demanda y propongo las siguientes excepciones de fondo:

CONSIDERACIONES Y ACLARACIONES PREVIAS SOBRE EL CONCESIONARIO PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SA - PISA

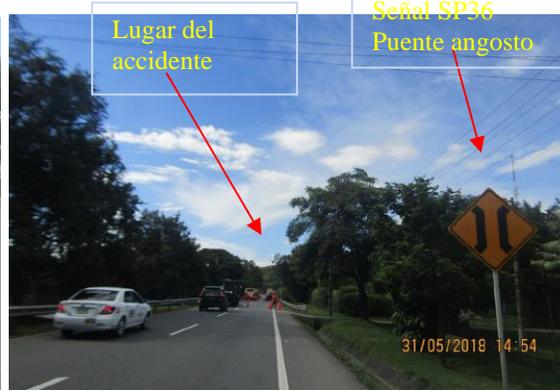
- 1. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA**, y el Departamento del Valle del Cauca, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 1993 de fecha 30 de diciembre de 1993, para la construcción, conservación, mantenimiento y operación de la segunda calzada de la vía Buga - Tuluá - La Paila – La Victoria, y la rehabilitación, mantenimiento, conservación y operación de la calzada existente. De conformidad con lo anterior, es necesario indicar que las obligaciones para el Concesionario, derivadas del contrato 001 de 1993 son **Construcción, Mantenimiento y Operación**.

En cuanto a las actividades de construcción las mismas fueron ejecutadas y cumplidas en su totalidad y todas las obras pactadas en el contrato fueron recibidas a satisfacción por la entidad Concedente. En este orden de ideas es preciso aclarar que el Concesionario no está obligado a ejecutar obras que no se hayan contemplado en el contrato de concesión. En cuanto al mantenimiento, tenemos que, existen dos clases de mantenimiento: El Rutinario que hace referencia a mantenimientos menores del pavimento, las rocerías, podas de prados y jardines aledaños a la vía y en general a la parte estética de la infraestructura vial, y por otra parte, el mantenimiento Periódico el cual se refiere a adicionar, reparar o sustituir de manera preventiva la carpeta asfáltica y los elementos que hacen parte de la infraestructura vial antes que se dañen o cumplan su vida útil. En cuanto a la operación, esta se refiere a la transitabilidad de la vía, esto es que la carretera se encuentre en condiciones aptas para ser transitada, así como a los servicios conexos como carro taller, grúa, ambulancia, etc. En este sentido, PISA realiza permanentemente (24 horas al día), actividades tendientes a mantener la vía



estado transitable y *minimizar los riesgos que en ella se presentan, a través de las siguientes medidas:*

- 1.1. Teniendo una Infraestructura vial en excelentes condiciones (carpeta asfáltica, señalización, etc).
 - 1.2. Estableciendo un centro de control de operaciones, el cual consiste en una oficina ubicada en el Peaje Betania, dotada de personal capacitado e idóneo, junto con equipos de comunicación para interactuar con todas y cada una de las unidades vehiculares, así como con el personal operativo y directivo, que se encarga de coordinar la labor cotidiana de la operación de la carretera en cuanto a los servicios a los usuarios se refiere.
 - 1.3. Realizando la vigilancia de la carretera, a través de camionetas dotadas con los elementos propios de uso en emergencias viales e Inspectores de Tráfico capacitados para realizar esta labor, encargados entre otras funciones de realizar recorridos tipo circuito permanentes a lo largo de la carretera concesionada con el objeto de revisar el estado de la vía, reportar riesgos operativos, disponer de los recursos y personal para adelantar operativos y controles, llenar formatos de eventos y accidentes de tránsito, supervisar la prestación de los servicios conexos a los usuarios, etc.
 - 1.4. Realizando la vigilancia oficial por medio de la autoridad de tránsito, disponiendo de 4 Patrullas y 8 motocicletas, las cuales se entregan al servicio de la Policía de Tránsito y Transporte para 4 suboficiales y 28 patrulleros para un total de 32 Policías quienes realizan recorridos permanentes a lo largo de la carretera concesionada con el objetivo de brindar tranquilidad y seguridad a nuestros usuarios a su paso por la concesión.
 - 1.5. Disponiendo de 2 grúas tipo pluma y 5 carro-talleres tipo grúa planchón equipados con personal idóneo y capacitado para prestar servicios de remolque y/o mecánica básica a los usuarios de la vía.
 - 1.6. Disponiendo de 4 unidades de ambulancia, las cuales prestan una asistencia básica con equipos y personal adecuados para atender las emergencias que se presenten a lo largo de la vía con ocasión de accidentes de tránsito.
 - 1.7. Todas estas actividades son realizadas por PISA en los tramos de la vía que están a su cargo. Para los tramos de la vía que [no] están a su cargo o aquellos que en algún momento lo estuvieron, pero que en el momento no lo están o en asuntos por fuera de las obligaciones contractuales, [no] se realiza ningún tipo de actividad.
2. Para el día y hora de los hechos, como lo demuestra las siguientes fotografías tomadas por colaboradores de PISA, y también, consta en el IPAT C000746301, el estado de la vía era bueno, sin obstáculos, el tiempo seco y normal, esto es que siendo las 4:30 de la tarde, existía suficiente visibilidad para prestar atención a la carretera, la señalización era la adecuada, incluida la de puente angosto. Así que las condiciones de la vía no tuvieron nexo alguno con la producción del accidente.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-000746301

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 76034

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DANOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 2505 (Ch. Armenia km 99+340) Lat. 4° 13' 45" Long. 76° 18' 04"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: []

4. FECHA Y HORA: 31/05/2018 14:50
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 31/05/2018 14:45
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: []

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE CAÍDA OCUPANTE (4) ATROPELLO (2) INCENDIO (5) VOLCAMIENTO (3) OTRO (6)

5.1. CHOQUE CON: VEHICULO (1) TREN (2) SEMOVIENTE (3) OBJETO FIJO (4)

5.2. OBJETO FIJO: MURO (1) POSTE (2) ÁRBOL (3) BARANDA (4) SEMÁFORO (5) INMUEBLE (6) HIDRANTE (7) VALLA, SEÑAL (8) TANCA, CASITA (9) VEHICULO ESTACIONADO (10) OTRO (11)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: <input checked="" type="checkbox"/> RURAL - NACIONAL - DEPARTAMENTAL - MUNICIPAL - URBANA	6.2. SECTOR: <input type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL	6.3. ZONA: <input type="checkbox"/> ESCOLAR <input type="checkbox"/> TURÍSTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA	6.4. DISEÑO: <input type="checkbox"/> GLORIETA <input type="checkbox"/> PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> PONTÓN <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/> PUENTE <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/> TRAMO DE VÍA <input type="checkbox"/> TÚNEL	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: <input type="checkbox"/> GRANIZO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NIEBLA <input checked="" type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> NORMAL
--	--	---	---	---

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA <input type="checkbox"/> B. PLANO <input type="checkbox"/> C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA <input type="checkbox"/>	7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/> DOBLE SENTIDO <input type="checkbox"/> REVERSIBLE <input type="checkbox"/> CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/> CICLÓNIA <input type="checkbox"/>	7.3. CALZADAS: UNA <input type="checkbox"/> DOS <input type="checkbox"/> TRES O MÁS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/>	7.4. CARRILES: UN <input checked="" type="checkbox"/> DOS <input type="checkbox"/> TRES O MÁS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/>	7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO <input type="checkbox"/> ADOSQUIN <input type="checkbox"/> EMPEDRADO <input type="checkbox"/> CONCRETO <input type="checkbox"/> TIERRA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	7.6. ESTADO: BUENO <input type="checkbox"/> CON HUECOS <input type="checkbox"/> DERRUMBES <input type="checkbox"/> EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/> HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/> INUNDADA <input type="checkbox"/> PARCHADA <input type="checkbox"/> RIZADA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	7.7. CONDICIONES: ACEITE <input type="checkbox"/> HÚMEDA <input type="checkbox"/> LODO <input type="checkbox"/> ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	7.8. ILUMINACIÓN: BUENA <input type="checkbox"/> MALA <input type="checkbox"/> SIN <input type="checkbox"/>	7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/> B. SEMÁFORO <input type="checkbox"/> OPERANDO <input type="checkbox"/> INTERMITENTE <input type="checkbox"/> CON DAÑOS <input type="checkbox"/> APAGADO <input type="checkbox"/> OCULTO <input type="checkbox"/> C. SEÑALES VERTICALES <input type="checkbox"/> PARE <input type="checkbox"/> CEDA EL PASO <input type="checkbox"/> NO ORE <input type="checkbox"/> SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/> NO ADELANTAR <input type="checkbox"/> VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> NINGUNA <input type="checkbox"/>	D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/> LINEA DE PARE <input type="checkbox"/> LINEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/> CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LINEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/> CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE BLANCA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/> LINEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/> FLECHAS <input type="checkbox"/> LEYENDAS <input type="checkbox"/> SÍMBOLOS <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS <input type="checkbox"/> RESALTO <input type="checkbox"/> MÓVIL <input type="checkbox"/> FLUJO <input type="checkbox"/> SONORIZADOR <input type="checkbox"/> ESTOPEROL <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	F. DELINEADOR DE PISO: TACHA <input type="checkbox"/> ESTOPEROL <input type="checkbox"/> TACONES <input type="checkbox"/> BORDAS <input type="checkbox"/> BORDILLOS <input type="checkbox"/> TUBULAR <input type="checkbox"/> BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/> HITOS TUBULARES <input type="checkbox"/> CONOS <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL <input type="checkbox"/> B. DISMINUIDA POR: CASETAS <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> VALLAS <input type="checkbox"/> ARBOL/VEGETACION <input type="checkbox"/> VEHICULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/> ENCANDILAMIENTO <input type="checkbox"/> POSTE <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>
---	--	--	--	--	--	---	---	---	--	--	---	--

Unos metros antes del ingreso al puente se encontraba y, aún hoy se encuentra, una señal de tránsito que indicaba a los conductores la existencia de un puente angosto. No obstante, como se puede verificar en las fotografías, el ancho de los carriles no tiene reducción alguna, conservan el mismo ancho que corresponde a toda la vía. La reducción se aplica a la berma la cual no está habilitada para el tránsito de vehículos.

- Sobra mencionar que, los vehículos que transitan por la carretera, dentro de ellos la motocicleta en la que se transportaba la demandante, por disposición de los artículos 60, 68 y 96 del CNT deben transitar, *“obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce”*. Es notorio entonces que el accidente ocurrió por uno de dos factores. O, bien la motociclista perdió el control del vehículo, o bien conducía por la berma, como parece desprenderse de la narración de los hechos. En uno u otro caso la causa eficiente del hecho, se encuentra en la conducción del vehículo siniestrado y no en el estado de la vía, ni en las condiciones de esta.

4. Según se desprende de lo narrado en el hecho y el acápite “*Fundamentos de la Responsabilidad*” de la demanda, la motociclista transitaba por la berma y por eso hace referencia a un supuesto obstáculo con el que aparentemente tropezó. El obstáculo al que la demanda hace referencia, sería entonces la propia estructura del puente, exactamente con el llamado “tacón del puente”, como se observa en las fotografías tomadas por funcionarios de PISA el día de los hechos y que se copian abajo. Vemos que el tacón o bordillo, se encuentra debidamente señalizado con pintura amarilla.



La doble flecha amarilla de la fotografía de la izquierda, marca los extremos del carril por donde debía transitar la motociclista accidentada; las flechas rojas marcan la señalización del “tacón del puente” (doble flecha amarilla de fotografía de la derecha), contra el que, al parecer colisionó. También se observa la línea blanca intermitente, que indica fin del carril a la izquierda y línea blanca continua, que indica fin de carril a la derecha.



En estas fotografías, aportadas por la demandante, sin establecer el momento en que fueron tomadas, ni su autor, aparece un círculo amarillo, señalado por la flecha roja, un elemento de retroreflexión, adosado a la baranda del puente, que indica a los conductores la existencia y ubicación de este elemento de la carretera.

5. Así las cosas, la motociclista transitaba por la berma y en consecuencia lo hacía de forma irreglamentaria, no solo porque le correspondía transitar, como ya se dijo, por el carril, ya que la berma, solo es utilizada para el tránsito de vehículos de emergencia y el estacionamiento temporal de cualquier tipo de vehículos. Por ninguna razón, puede el motociclista usar la berma para transitar. Ahora bien, de las fotografías y del documento “Registro de Accidente” atendido, levantado por PISA. Al igual que del propio IPAT, se desprende que para el momento del accidente 4:30pm, existía plena visibilidad, luego no había razón para que la motociclista [no] hubiese advertido la presencia de puente y específicamente del tacón, contra el que aparentemente, tropezó.



6. El conductor tiene la obligación de estar pendiente de la vía para reaccionar, pronta y adecuadamente a cada situación que se le pueda presentar en el camino y así disminuir el riesgo de producir daños a él mismo o a terceros. No es de recibo, que un conductor, que además usa regularmente la vía y por tanto la conoce, tropiece con un elemento de la carretera del que tiene pleno conocimiento. Conducir es una actividad que requiere atención constante en todos los contornos del vehículo: derecha, izquierda, arriba, abajo, delante, detrás, etc. Por eso, una cosa es saber arrancar y movilizar un vehículo y otra, bien diferente, es saber conducir. El buen conductor, mantiene una relación constante con su automóvil (motocicleta) y con todo, absolutamente, todo su entorno. De esta manera, percibe los riesgos y peligros a tiempo, y tiene el chance de reaccionar adecuadamente y a tiempo, frente a una emergencia. Dice el refrán que *“la confianza mata al gato”*, esta misma confianza, mata a *conductores*, peatones y pasajeros cuando desarrollan malos hábitos de comportamiento en la carretera. Así entonces, no basta con conocer las normas de tránsito, es necesario aplicarlas por parte de conductores, peatones y pasajeros. Lo que sucedió en el presente asunto, fue que la conductora, por razones que desconocemos, decidió transitar, irreglamentariamente por la berma y, en consecuencia, no le puede atribuir a los demandados, su propia torpeza, como bien lo dice la jurisprudencia. Ahora bien, si la motociclista transitaba por el carril, entonces lo que cedió fue que perdió el control de su vehículo, salió del carril y tropezó con el tacón del puente, una de cuyas funciones es servir de alerta a los conductores que precisamente salen del carril, antes de que colisionen con la baranda y, puedan caer al vacío. En este último hipotético caso, el tacón del puente cumplió con su función, al redireccionar a la motociclista hacía el interior del carril, evitando que colisionara contra la baranda y una posible caída al vacío.
7. Es así como, contrario a lo pretendido en la demanda, la causa eficiente del siniestro es el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de la víctima, quien transitaba por la berma en forma irreglamentaria, o la pérdida de control de su vehículo, saliendo del carril y tropezando contra el tacón del puente, que la redireccionó hacia el interior del carril.
8. PISA responde por sus obligaciones y no puede ir más allá, a la esfera de las malas decisiones de cada actor vial. Cuando el actor vial, sea *conductor*, pasajero o peatón, decide mutuo propio crear riesgos innecesarios, o aumentar los existentes, su conducta no compromete a nadie más que al mismo actor infractor, debido a que, en Colombia cada conductor, pasajero o peatón que transita por cualquier camino, carretable, carretera, etc, asume todos y cada uno de los riesgos propios de su tránsito. En este sentido se pronunció El Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, en sentencia del 19 de enero de 2019 – MP. José Asencio Fernández - Radicado: 15001333300920160002601, dentro de la Reparación Directa de Claudia Roció Pulido Moreno vs Municipio de Tunja. Dijo el Tribunal:



En ese sentido, si bien puede evidenciarse una presunta falla del servicio imputable a la Administración Municipal por desatender sus obligaciones frente al mantenimiento y readecuación del acceso occidental del puente que incide en la interconexión con la avenida oriental, lo cierto es que ello resulta irrelevante en el juicio de responsabilidad, pues la omisión de acceso al puente no fue la causa adecuada o determinante del daño padecido por los demandantes debido a que, como quedó analizado el actuar imprudente del peatón al pasar por una zona no permitida por peatones, fue lo que condujo la producción del daño.

9. Se concluye entonces, que la concesionaria cumple con las obligaciones de operación y mantenimiento en toda la extensión del corredor vial a su cargo, incluida la señalización y que el tramo de la vía en el que sucedió el accidente, se encontraba libre de obstáculos y en perfectas condiciones, razón por la cual, no es posible atribuirle responsabilidad alguna en este caso. Por el contrario, fue la conducta irresponsable de la propia víctima, la que desencadenó la ocurrencia del hecho por los que hoy, pretende ser indemnizada

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Al hecho uno: son varios los hechos, para contestarlos los dividiremos así:

- 1.1. Es cierto que la señora Claudia Peñaranda el día 31 de mayo de 2018 en la vía Buga – Tuluá – la Paila – la Victoria sufrió un accidente en su motocicleta como lo muestra el IPAT.
- 1.2. No es cierto que existiera obstáculo alguno en la vía, y menos aún en el carril por donde debía transitar la motociclista. Parece ser que la motociclista colisionó con el tacón del puente, el cual, además de estar señalizado, se encuentra fuera del carril por donde transitan los vehículos, entre ellos las motocicletas, y, en consecuencia, se deduce que la hoy demandante, transitaba irreglamentariamente por la berma. Adicionalmente, se deja claro que, previo al lugar del accidente, existía y aún existe hoy, la señal de tránsito SR36 – Puente angosto



Al hecho dos. No nos consta la vida privada de la demandante y su familia. El actor debe probarlo.

Al hecho Tres: No nos constan las consecuencias que sufrió la demandante a consecuencia del accidente que ella misma causó. El actor debe probarlo.

Al hecho cuarto: No nos consta. PISA no es parte de la noticia criminal de la que se habla en el hecho y de la documentación aportada no se puede establecer con certeza la veracidad o no del hecho. Será muy útil para la demanda, establecer con claridad el resultado de la investigación realizada por la fiscalía. El actor debe probarlo.

Al hecho quinto: No nos consta el estado de salud de la señora Peñaranda, ni antes, ni después del accidente que ella misma causó.

Al hecho sexto: No nos consta el estado de salud de la señora Peñaranda, ni antes, ni después del accidente que ella misma causó.

Al hecho séptimo: No es cierto, lo negamos. En primer lugar, las fotografías no cumplen con los requisitos legales y jurisprudenciales para que sean valoradas como pruebas. En segundo lugar, si bien parece que se muestra parte del sector donde sucedió el accidente, de estas fotografías por sí solas [no] se puede establecer responsabilidad alguna. Ratificamos una vez más que fue la conducta de la motociclista accidentada, la causa eficiente del hecho dañoso, al conducir por la berma o perder el control de su vehículo.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Primero: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DIRECTA

Tal como consta en el IPAT, la causa eficiente del accidente tuvo lugar en la imprudencia de la señora Claudia Peñaranda al transitar en su motocicleta por la berma, además de hacerlo haciendo caso omiso de las señales de tránsito que



indicaban la presencia de un puente angosto y por impericia o distracción al conducir.

Sustento la presente excepción sobre la base de los siguientes argumentos:

1. El artículo 55 del Código nacional de Tránsito (CNT), dice que..." [Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito]" ... (destacado fuera de texto).

Momentos previos al accidente, la señora Claudia Peñaranda conducía su motocicleta por la berma de la carretera y al llegar al puente de la quebrada Zabaleta, al parecer, tropezó con el tacón del puente allí existente, provocando el accidente. De esta premisa se deduce que:

- En primer lugar, conducía en forma irregular, al no hacerlo por el carril que le correspondía, sin salir de la línea de demarcación, conforme lo establecen los artículos 60, 68 y 96 del CNT.
- El tacón del puente contra el que colisionó se encuentra fuera del carril por donde debía transitar la motociclista.
- La vía, como se establece en el IPAT y en el registro fotográfico que adjuntamos, se encontraba en perfectas condiciones y sin obstáculos.
- Las líneas de demarcación de los carriles se encontraban en perfecto estado, esto es eran visibles.
- El accidente tuvo lugar a las 4:30, con la claridad del día que consta en el video aportado por la demandante, lo que implica que no había razón para que a la motociclista se le impidiera la visibilidad sobre el carril por donde debía conducir, incluido el hecho de que fuera conduciendo por la berma.
- En el documento Informe de Accidente en el que la Policía Nacional – Tránsito Y Transporte – Valle del Cauca, informa del accidente a la Clínica u Hospital que trató inicialmente a la motociclista lesionada, se destaca que el hecho ocurrió porque **la Motociclista perdió el Control de la Motocicleta** (ver recuadro rojo en la fotografía de abajo)

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

ASIRITO: ACCIDENTE DE TRANSITO

SEÑOR(ES) HOSPITAL - CLINICA: Clinica Hermanos Angel Julia

HORA DE ACCIDENTE: 14:30

Comendidamente me permito informar a ese centro asistencia, accidente de tránsito ocurrido el
Día 31 Mes 05 Año 2018 A La Altura Del Kilometro Sobre La Vía Calle Amaluz
Km 9.97341 Donde resultaron involucrados los siguientes vehículos:

VEHICULO N° 1 Clase particular Placas DFB 42E Marca KYMCO
Modelo 2017 servicio particular con póliza de seguro N° AT BIA 183980537
Aseguradora Seguros Mercantil con vencimiento día 18 mes 01 año 2019
El cual era conducido por el señor(a) Claudia Patricia Pizarro
Con cedula N° 66720698 de Fulva residente en Cra 33 No 42B-44
Quien resulto lesionado SI No

RÉSULTANDO LESIONADOS LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1	CC N°	DE
2	CC N°	DE
3	CC N°	DE
4	CC N°	DE

VEHICULO N° 2 Clase _____ Placas _____ Marca _____
Modelo _____ Servicio _____ Con Póliza De Seguro N° _____
Aseguradora _____ Con Vencimiento Día _____ Mes _____ Año _____
El Cual Era Conducido Por El Señor(a) _____
Con cedula N° _____ de _____ residente en _____
Quien resulto lesionado SI No

RÉSULTANDO LESIONADOS LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1	CC N°	DE
2	CC N°	DE
3	CC N°	DE
4	CC N°	DE

Reconstrucción De Los Hechos:
Motociclista que pierde el control de su motocicleta y cae resplando los rayos

PARADO, FIRMA Y POST FIRMA POLICIA

ANEXOS: COPIA DE CEDULA, LIC. DE CONDUCCION, LIC. DE TRANCITO TTA PROPIEDAD Y SOAT

Reconstrucción De Los Hechos:
Motociclista que pierde el control de su motocicleta y cae resplando los rayos

2. Por último, y como mera posibilidad, la motociclista pudo ir transitando por el carril y por motivos que desconocemos, perdió el control de su vehículo, salió del carril, tropezó con el tacón del puente y este elemento de la infraestructura vial, la redireccionó hacia el interior del puente, salvándola de colisionar contra la baranda y una eventual caída al vacío. Es importante recalcar, que en el carril por donde pudo transitar la motociclista no se observó obstáculo alguno, lo que implica que la eventual salida del carril se debió exclusivamente a la conducción de la motocicleta y no al estado de la vía.



Por lo brevemente expuesto, solicito Señor Juez que decrete la prosperidad de la presente excepción, y en consecuencia desestime las pretensiones de la demanda.

Pruebas:

Solicito al señor Juez que decrete, practique y tenga como pruebas, las siguientes:

1. Las existentes en el proceso.
2. Copia del Contrato de Concesión.
3. Registro de Accidente Atendido 7383
4. Registro fotográfico tomado por funcionarios de PISA, en el momento del accidente y para contestar esta demanda.
5. Que se fije fecha y hora a fin de oír en interrogatorio de parte, que verse sobre la causa eficiente del accidente, y en general sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió el accidente a la demandante Claudia Patricia Peñaranda.
6. Que se fije fecha y hora a fin de oír en testimonio que verse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como de los fundamentos de las excepciones. A las siguientes personas. La finalidad de este testimonio es probar los supuestos fácticos de las excepciones relacionados las obligaciones generales de la Operadora vial, obras a su cargo, operación, mantenimiento, vigilancia, señalización, asistencia al usuario en accidente de tránsito, esquemas de seguridad y protocolos relacionados con las actuaciones de la Concesionaria frente a los obstáculos de la vía y los accidentes de tránsito, fotografías tomadas el día de los hechos, circunstancias técnicas del puente en el que sucedió el accidente. Etc.
 - Al Ingeniero MAURICIO PEREZ PRADO, mayor y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.103.333 de Cali, Gerente de Operaciones del Concesionario PISA, quien puede ser notificado al mperez@pisa.com.co o en la Calle 10 No 4-47 Piso 10 de la ciudad de Cali.

Notificaciones.

las partes en las direcciones aportadas para tal efecto en la demanda.

Recibiré notificaciones en la calle 165 Nro 8H-60 Of 305 de la ciudad de Bogotá DC, Email: gerencia@impactoabogados.co - joseamoralesabogados@gmail.com.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2.020, enviamos este memorial a las siguientes direcciones electrónicas:

Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, INVIAS: fvalencia@invias.gov.co, ANI: buzonjudicial@ani.gov.co, Demandados: .gerardopz302@gmail.com - gerardopz302@gmail.com

Del señor Juez,



JOSE ARTURO MORALES FERIA
CC. 14.243.569
TP. 63.572 CSJ.



JOSE ARTURO MORALES FERIA <joseamoralesf@gmail.com>

Poder Reparación directa de Claudia Patricia Peñaranda contra Proyectos de Infraestructura S.A. PISA y otros radicado: 76-111-33-33-002-2020-00203-00.

1 mensaje

PISA <pisa@pisa.com.co>

18 de febrero de 2021, 16:38

Para: "joseamoralesf@gmail.com" <joseamoralesf@gmail.com>

Cc: Mauricio Vallecilla De La Espriella <mvallecilla@pisa.com.co>, Alejandra Polo Garcia <apolo@pisa.com.co>, "gerencia@impactoabogados.co" <gerencia@impactoabogados.co>

Señor**Juez Segundo Administrativo de Buga****Valle del Cauca****REF: Reparación directa de Claudia Patricia Peñaranda contra Proyectos de Infraestructura S.A. PISA y otros radicado: 76-111-33-33-002-2020-00203-00. PODER.**

MAURICIO VALLECILLA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía número 94.061.871 de Cali, en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. – PISA**, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado **JOSE ARTURO MORALES FERIA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.243.569 de Ibagué y Tarjeta Profesional número 63.572 de C.S.J, para que representen judicialmente a la citada sociedad en el proceso de la referencia.

El apoderado queda especialmente facultado para recibir, transigir, sustituir, representar a Proyectos de Infraestructura SA en la audiencia de conciliación procesal con poder de decisión, renunciar, reasumir, interponer recursos, nulidades, y en general para efectuar todos los actos tendientes a la realización del presente mandato.

Hacemos extensivo el presente poder a las diligencias relacionadas con el recaudo de pruebas ante cualquier persona pública o privada.

Atentamente,

MAURICIO VALLECILLA DE LA ESPRIELLA

C.C. 94.061.871 de Cali

Representante Legal

Proyectos de Infraestructura S.A

Acepto,

JOSE ARTURO MORALES FERIA

C.C. 14.243.569

T. P. 63.572 DEL C. S. de la J.

joseamoralesf@gmail.com

Proyectos de Infraestructura S.A.

Tel 57-2-485 1596

Cali Colombia

[Presione aquí para ver AVISO LEGAL](#)



Señor

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Guadalajara de Buga

REF: Reparación Directa de Claudia Patricia Peñaranda y otros vs Agencia Nacional de Vías, PISA y otros. Radicado: 76-111-33-33-002-2020-00203-00 (llamamiento en garantía a la Compañía Seguros Alfa S.A.)

JOSE ARTURO MORALES FERIA, mayor y vecino de Bogotá D.C., al Señor Juez me dirijo para manifestarle que, obrando como apoderado de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SA – PISA, sociedad con domicilio en Cali, solicito al Señor Juez que ordene el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA SEGUROS ALFA S.A, sociedad con domicilio en la Ciudad de Bogotá DC, con NIT 860031979-8, representada legalmente por su Presidente, o por quien haga sus veces, para lo cual manifiesto:

I. HECHOS:

PRIMERO: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SA - PISA, contrató con **SEGUROS ALFA S.A.** el traslado de los riesgos que por Responsabilidad Civil Extracontractual pueda generar frente a terceros por la operación y mantenimiento de la carretera a su cargo.

SEGUNDO: Los demandantes en ejercicio de la acción de Reparación Directa de la Referencia demandaron a PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SA (asegurado), con ocasión a aparentes daños que nos endilgan por hechos ocurridos en la carrera 5 con calle 26 en Andalucía, Valle del Cauca el día 19 de agosto de 2018, lo cual nos da derecho a llamar en garantía a la aseguradora con el fin de que en el evento de una condena a mi representada, esta Compañía asuma el pago de la misma, conforme al contrato de seguros.

II. SOLICITUD:

Que se decrete el llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS ALFA S.A., sociedad con domicilio en la Ciudad de Bogotá DC, con NIT 860.031.979-8, en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.RES 2840 -01, con vigencia desde el 9 de marzo de 2018 y el 9 de marzo de 2019.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL										
SEGUROS ALFA S.A. 860.031.979-8 Av. Calle 24A No. 58-42 Torre 4, Piso 4 - Bogotá Bogotá D.C. - Colombia										
RAMO 010 RESPONSABILIDAD CIVIL		TIPO DIRECTA		POLIZA		2840 01		CERTIF.		RENOVACION
SUCURSAL EXPEDIDORA			DIRECCION			CIUDAD/DEPT.				
10 SUCURSAL CALI			CARRERA 4 No. 7-61 P.5			SANTIAGO DE CALI		VALLE		
FECHA EXPEDIC.	ANO MES DIA	VIGENCIA DESDE	HORA	ANO MES DIA	VIGENCIA HASTA	HORA	ANO MES DIA	FECHA LIMITE DE PAGO	ANO MES DIA	
	2018-03-09		24:00	2018-03-09		24:00	2019-03-09		2018-04-23	
TOMADOR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.										
DIRECCION CALLE 10 No.4-47 PISO 10 TEL. 4851596 CIUDAD CALI NIT/C.C. 890.327.996 DEPTO. VALLE C.I.I.U. 10										
ASEGURADO PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. / CONCESIONES CCFC S.A.S. NIT/C.C. 890.327.996 / 830.008.021 DEPTO. VALLE C.I.I.U. 10										
DIRECCION CALLE 10 No.4-47 PISO 10 TEL. 4851596 CIUDAD CALI DEPTO. VALLE										
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS NIT/C.C. DEPTO. VALLE C.I.I.U.										
DIRECCION CALLE 10 No.4-47 PISO 10 TEL. 4851596 CIUDAD CALI DEPTO. VALLE										

III. PRUEBAS:

Solicito al Despacho, se sirva tener y decretar como prueba de nuestra intervención las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
2. Certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
3. Caratula de la póliza RES2840 -01
4. Clausulado de la póliza.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sírvase tener como fundamento de derecho lo previsto en el artículo 172 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 64 del C. G. P.

V. ANEXOS:

Allego como anexos a la presente solicitud: Los anunciados en el acápite de pruebas.

Juramento Estimatorio:

El valor de las pretensiones del presente llamamiento está supeditado al valor de las eventuales condenas, que puedan decretarse a favor del demandante. No obstante, la estimación de los perjuicios será igual al máximo valor asegurado para el presente evento, previo descuento del deducible correspondiente.

VI. NOTIFICACIONES:

La COMPAÑÍA SEGUROS ALFA S.A. recibe notificaciones en la AC 26 # 59 LC 6 y 7 de Bogotá DC y al correo electrónico juridico@segurosalfa.com.co, servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 10 No. 4-47 Piso 10 de la Ciudad de Cali.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo joseamoralesabogados@gmail.com.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2.020, enviamos este memorial a las siguientes direcciones electrónicas:



Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, INVIAS:
fvalencia@invias.gov.co, ANI: buzonjudicial@ani.gov.co, Demandados:
.gerardopz302@gmail.com - gerardopz302@gmail.com

Del señor Juez,

JOSE ARTURO MORALES FERIA
C.C. No. 14.243.569
TP 63.572 CSJ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7409464618025190

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 16:12:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS ALFA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 6300 del 03 de diciembre de 1971 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizo la escisión parcial del patrimonio de SEGUROS ALFA S.A., a favor de las sociedades SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS ALFA S.A. (beneficiarias), autorizada por la Resolución 1986 del 27 de diciembre de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 788 del 27 de marzo de 1972

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá un Representante Legal, denominado PRESIDENTE y dos (2) suplentes que se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales en su orden. A falta de estos el Presidente será reemplazado por las personas que para el efecto designe la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Secretario que será nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá la representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que la entidad deba atender **PARÁGRAFO:** El Gerente Jurídico, tendrá representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que esta deba atender. Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la Compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional; circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - Serán funciones propias del Presidente de la sociedad las siguientes: a) Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b) Presentar mensualmente el Balance de la Sociedad de la Junta Directiva. c) Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. d) Ejecutar las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y Balance General de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. h) Mantener a la Junta Directiva permanentemente enterada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que esta le



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7409464618025190

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 16:12:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

solicite. i Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la empresa con excepción de aquellos que por ley o Estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. j) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que esta elija. l) Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, observando los parámetros y límites que se señalan en los estatutos. m) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. n) Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones, delegables en forma transitoria o permanente. PARÁGRAFO: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el Presidente de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Artículo Quincuagésimo Octavo: La Sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, entre sus funciones se encuentra 3) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que esta deba atender (Escritura Pública 597 del 10 de abril de 2019, Notaria 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Solorzano Daza Fecha de inicio del cargo: 12/02/2015	CC - 52360979	Presidente
María José París Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2003	CC - 36164139	Primer suplente del Presidente
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 29/06/2017	CC - 52146833	Segundo Suplente del Presidente
Hugo Ignacio Gómez Daza Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 80413626	Vicepresidente de Seguridad Social
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 21/07/2016	CC - 52146833	Secretario General
Mónica Andrea Orjuela Cortés Fecha de inicio del cargo: 10/10/2018	CC - 52455017	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Cantor Cortes Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 52427365	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratista, Transporte, Vidrios,

Resolución S.B. No 1169 del 05 de julio de 1996 Aviación

Resolución S.B. No 795 del 11 de agosto de 1997 Navegación y casco

Resolución S.B. No 641 del 26 de mayo de 1998 Desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7409464618025190

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 16:12:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO NO. 64001. DE 1993 DE OBRA PUBLICA.
PARA LA CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE CONCESION
DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE UNA NUEVA
CALZADA, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA
CARRETERA BUGA TULUA LA PAILA, EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA
ABCISA K 67+100 Y LA ABCISA K 128+100

Entre los suscritos CARLOS HOLGUIN SARDI, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.075.955 expedida en Cali, actuando en su calidad de Gobernador y representante legal del Departamento del Valle del Cauca, FERNANDO GARCES LOREDA con cédula de ciudadanía número 14.989.123 expedida en Cali, Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, quienes en el curso de este documento se denominará el Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizados por el Fondo Vial Nacional, según consta en el Convenio Interadministrativo # 583 del 14 de agosto de 1.992 modificado el 26 de marzo de 1.993, por una parte y IVIR CARLOS VALENZUELA DELGADO, con cédula de ciudadanía número 79.151.286, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación de la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. PISA, constituida por Escritura Pública # 893 del 26 de marzo de 1.985 de la Notaría Primera de Cali, bajo la razón de Hacienda El Carmen Ltda, transformada en anónima mediante escritura pública # 562 del 1 de marzo de 1.993 de la misma Notaría bajo la actual razón social, en su calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, autorizado por la Junta Directiva según consta en la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 1993 y que para los efectos del presente documento se denominará el CONCESIONARIO quien declara bajo la gravedad del juramento que la sociedad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar establecidas en el Decreto Extraordinario Departamental No. 1300/92 y demás normas sobre la materia, hemos celebrado el contrato que se especifica a continuación, el cual fué adjudicado por Resolución No.0832, de Noviembre 30 de 1993, previa Licitación Pública Internacional No. 001/93. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONCESIONARIO se obliga por medio de este contrato de obra pública Extraordinario se obliga por medio de este contrato de obra pública por el sistema de concesión, según lo establecido en el Decreto Extraordinario Departamental 1300/92, a construir, conservar, mantener, explotar y operar la Segunda Calzada de la vía que une las Ciudades de Buga-Tulú-La Paila (Cruce de la alambrada) y a rehabilitar, conservar, mantener, explotar y operar la calzada existente que une las Ciudades de Buga-Tulú-La Paila (Cruce de la alambrada). Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: el diseño para construcción, la financiación, la construcción, el suministro, la instalación, el montaje y la prueba de los equipos, la puesta en funcionamiento y la operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este

Este documento es fiel reproducción

copía del original que devolví

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 14 de mayo de 1993.
PAGO VOUCHER-182001



documento ' en el pliego de Condiciones y en la propuesta del concesionario aceptada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de la Gerencia para Macroproyectos mediante resolución de adjudicación Nro. 0832 de Noviembre 30 de 1993. CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Además de los documentos de la licitación establecidos en el numeral 1.5. del Pliego de Condiciones, son documentos de este contrato los siguientes : 1- El Convenio Interadministrativo No. 583 del 14 de Agosto de 1992 y su modificatorio del 26 de Marzo de 1993. 2- El Diseño definitivo aprobado por el Departamento del Valle del Cauca a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 3- La propuesta del CONCESSIONARIO, aceptada por el Departamento del Valle del Cauca a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 4- El Anteproyecto y demás información técnica suministrada por el Departamento del Valle del Cauca, a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 5- Los Contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. 6- Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia. 7- La Resolución Nro 0832 de Noviembre 30 de 1993. 8- El Reglamento de la Concesión que hace parte integrante del pliego de Condiciones, el cual podrá ser modificado cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan. 9- Los demás documentos constitutivos del proyecto. 10- La autorización de la correspondiente Junta Directiva al Representante Legal del CONCESSIONARIO para actuar en nombre de la empresa. 11- El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y demás normas que la complementen, modifiquen o reemplacen. PARAGRAFO: Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, deben ser aclarados por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. CLAUSULA TERCERA. TERMINOS Y PLAZOS. El CONCESSIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS le comuniqué la aprobación de las pólizas respectivas. El plazo para el diseño y la ejecución de la obra objeto del contrato es de veinticuatro (24) meses. El desarrollo de la ejecución debe hacerse dentro de los plazos máximos siguientes para cada una de las etapas definidas en el numeral 1.8.6 del Pliego de Condiciones: 1.-Etapas de diseño: Batá comprendida entre la fecha en que se suscriba el "Acta de Iniciación del Contrato" y siete (7) meses después. La elaboración



Car

de los diseños para la construcción, el ajuste de los programas de obra e inversión, la constitución del Fideicomiso, la estructuración del esquema financiero, y en general todas las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deben realizarse en un período máximo de siete (7) meses a partir del "Acta de Iniciación del Contrato". Al comienzo y terminación de esta etapa se suscribirán el "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño" y el "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño". 2.- Etapa de Construcción. "Comienza (2) dos meses después de iniciada la Etapa de Diseño, siempre y cuando se encuentre liberado el 90% del Derecho de la vía entre las ciudades de Buga y Tuluá. En caso de que esta última condición no se cumpla el compromiso del CONCESIONARIO se restringe a construir y o rehabilitar obras cuyo valor sea recuperable incluyendo la tasa de retorno esperada, con los ingresos provenientes del peaje de la Uribe, en un plazo que garantice el equilibrio financiero de la Concesión ". La etapa de construcción termina en la fecha en que las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio del proyecto, sean aprobados por parte del Departamento del Valle del Cauca, a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. La construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto, el suministro, montajes y pruebas de los equipos, y la puesta en servicio a los usuarios, deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS, SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO, y en un período máximo de veintidos (22) meses, contados dos (2) meses después de la fecha de Iniciación de la Etapa de Diseño e Inicio de la Etapa de Construcción. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las calzadas y demás obras civiles existentes dentro del proyecto. La construcción del tramo Buga - Tuluá se ejecutará en el término de doce (12) meses después de iniciada la etapa de construcción. Esta etapa finaliza una vez el Departamento del Valle del Cauca a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS y ésta a su vez a través de la Interventoría, hayan aprobado las obras de acuerdo con la propuesta aprobada por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia para Macroproyectos y se hayan completado todos los requisitos necesarios para el inicio de la operación del proyecto. Al finalizar esta etapa se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción" 3.- Etapa de Operación. Está comprendida entre los doce (12) meses después de iniciado el período de construcción, fecha en la cual se suscribirá el "Acta de inicio de la etapa de operación" y la fecha en que el proyecto revierte al



lee

Departamento del Valle del Cauca. Esta etapa tendrá una duración de ciento sesenta y seis (166) meses. Al vencimiento de este plazo se suscribirá el acta de entrega y terminación del contrato. Durante esta etapa, el CONCESSIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las obras civiles y administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones, el Reglamento de la concesión y el Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras. PARAGRAFO: SUSPENSION. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta donde conste el evento que la ocasiona que será suscrita por los representantes legales de las partes. Durante la suspensión continúa vigente la cesión de los Derechos patrimoniales de recaudo de peaje. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales y legales, el valor total del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLOONES CUATROCIENTOS NOVENETA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$48.369.496.240.00), los cuales en razón a que el contrato es ejecutado en diferentes etapas se discrimina así: agregada de las siguientes partidas, considerada como la inversión inicial necesaria para la construcción de las obras civiles y el suministro de los equipos necesarios para la puesta en servicio del proyecto: Costo de Elaboración del Diseño \$942.000.000. Costo de Construcción \$ 39.458.052.000. Costo de Interventoría durante la etapa de Diseño y la etapa de Construcción \$ 1.972.900.000. Costo de adquisición de predios para el derecho de vía \$ 3.579.500.000. Impuestos \$ 2.417.044.240. Valor Total de la Inversión Inicial \$48.369.496.240. Son Cuarenta y ocho mil trecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos. PARAGRAFO: No obstante la cifra establecida para el costo de adquisición de predios, el concesionario asume a su costo y responsabilidad la construcción de los puentes contenidos en la propuesta, la compra y adecuación de las zonas requeridas definidas y contratadas según los documentos del contrato. Los predios adicionales a los establecidos por la Gerencia para Macroproyectos en el Anteproyecto, incluidos en la propuesta de PISA Y que suman aproximadamente veintidos (22) hectáreas, están incluidos en el costo del Proyecto por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (400.000.000.) MONEDA LEGAL. Todo destaca en los costos finales de estos predios correrán por cuenta del Concesionario y en general la



CCC

totalidad de los costos que implica la construcción de la nueva calzada sus puentes, intersecciones, así como la rehabilitación y conservación de las dos calzadas. Así mismo asume por su cuenta y riesgo la responsabilidad sobre la totalidad de la inversión requerida para la ejecución de la obra. El Departamento del Valle del Cauca asumirá cualquier desfase en el precio final de predios distintos a los adicionalmente propuestos por el Concesionario y se pagará de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA TRECER. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO : El pago del valor total del contrato, incluido el costo del diseño, el costo de construcción, el costo financiero durante la construcción, el costo de la interventoría durante las etapas de diseño y de construcción y el costo de adquisición de predios para el derecho de vía, y se efectuará a través de : a) La cesión de los derechos patrimoniales del peaje existente de la caseta localizada en La Uribe, se regirá desde la firma del contrato mediante el esquema tarifario vigente impuesto por el Ministerio de Obras Públicas y su recaudo finalizará una vez instalada la caseta de Tuluá-La Paila, al momento de finalizada la etapa de construcción. Su forma de administración y pago operará a través del sistema de recaudo de la WAKENHUNT DE COLOMBIA S.A., respetando el contrato 503 de 1992, suscrito entre el Fondo Vial Nacional y la mencionada empresa hasta su vencimiento. A partir del vencimiento del Contrato de Wakenhut que se producirá en Junio de 1995, estará bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO el recaudo y manejo de la caseta de La Uribe. b) La cesión de los derechos patrimoniales de recaudo de peaje de la caseta que se ha de localizar entre Buga y Tuluá, se hará a partir del Acta de aprobación y terminación del tramo de Buga-Tuluá de la nueva calzada y rehabilitación de la calzada existente en este trayecto, según lo establecido en la propuesta de PISA. Su esquema tarifario será el establecido en la propuesta de PISA y la administración y recaudo estarán bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO. c) La cesión de los derechos patrimoniales de recaudo de peaje de la caseta que se ha de localizar entre Tuluá-La Paila, se hará a partir del acta de aprobación y terminación de la etapa de construcción. Su esquema tarifario será el establecido en la propuesta de PISA y la administración y recaudo estarán bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO. El sistema tarifario incorporado en la propuesta de PISA, a precios de Septiembre 30 de 1993 es el siguiente :

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR POR KILOMETRO EN CUALQUIER DIRECCION, OBJETO DE ESTA LICITACION
-----------	-------------	---

5



LOW

Categoría	Automóviles, camperos y Camionetas (A)	\$ 29.91
Categoría IIA	Buses (B)	\$ 35.52
Categoría IIB	Camiones pequeños de 2 ejes (C2 P)	\$ 35.52
Categoría IIC	Camiones grandes de 2 ejes (C2 G)	\$ 35.52
Categoría III	Camiones de 3 y 4 ejes (C 3 4)	\$ 89.77
Categoría IV	Camiones de 5 ejes	\$119.69
Categoría V	Camiones de 6 ejes (C 6)	\$132.79

La tarifa por eje adicional para los vehículos de más de seis (6) ejes sobre la tarifa de la categoría V:

59.76

Tarifa por eje adicional para los vehículos articulados que además acarreen uno o varios remolques sobre la tarifa de la categoría V:

119.50

PARAGRAFO PRIMERO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION. El valor de las tarifas de peaje durante la etapa de construcción, se ajustará únicamente en la forma como lo determine el Ministerio de Obras Públicas para todos los peajes del país. PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. El valor de las tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación; se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, anualmente o cuando dicho índice supere el diez por ciento (10%) del que prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior, el CONCESSIONARIO



W

deberá informar por escrito al Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. PARAGRAFO TERCERO. Si por alguna razón el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS no autorizare el ajuste de las tarifas, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, y si durante el año de operación en que no se realizó el ajuste, el ingreso por peaje realmente obtenido es inferior al ingreso mínimo esperado para ese año de operación, de acuerdo con lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS para la respectiva autorización compensará la diferencia existente entre el ingreso mínimo esperado y el ingreso realmente obtenido, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Son Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a) La financiación total del proyecto descrita en este Contrato, incluidos los costos de interventoría y los costos de adquisición de Medios previstos más los ofrecidos en la propuesta para el derecho de vía, según los procedimientos descritos en los numerales 1.12 y 1.13, respectivamente, de los pliegos de Condiciones. b) El diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en la propuesta presentada por PISA y aprobado por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. c) La Construcción de las obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO, incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos, túneles, intersecciones, y señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. e) La puesta en funcionamiento del sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas. g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA (25) del presente contrato. h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este Contrato. PARAGRAFO. El CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre



LW

Y por su cuenta y riesgo, sin que el Departamento del Valle del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos o por daños o perjuicios que causen tales actos. CLAUSULA SEPTIMA. INTERVENTORIA. La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al Departamento del Valle del Cauca ante el CONCESSIONARIO. El Departamento del Valle del Cauca proporcionará al CONCESSIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoría, si fuere el caso. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONCESSIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONCESSIONARIO está obligado a suministrarla dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demás obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESSIONARIO de alguna de sus obligaciones o deberes extracontractuales. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor, serán expedidas o ratificadas por escrito. Todos los diseños que está obligado a ejecutar el CONCESSIONARIO o las modificaciones que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, previo concepto del Interventor. El Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia para Macroproyectos dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para analizar y dar respuesta a lo anterior. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento alguno, se entenderá como aprobado lo propuesto por el CONCESSIONARIO. PARAGRAFO. El CONCESSIONARIO, debe aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para la cancelación de los servicios de Interventoría. El valor total previsto que el CONCESSIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin durante la ejecución de la etapa de Diseño Y etapa de Construcción es la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (1.972.900.000) pesos colombianos. El valor anual previsto que el CONCESSIONARIO debe aportar al Fideicomiso para pagar los servicios de Interventoría, durante la ejecución de la etapa de Operación equivale al quince por ciento (15%) del costo total de conservación y administración del proyecto para el año respectivo. Si los desembolsos por concepto de Interventoría que el CONCESSIONARIO realiza durante la etapa de construcción o durante un año de operación, deflactados a la fecha de cierre de la licitación de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el



lca

Departamento Nacional de Estadística - DANB, superaran los valores aquí establecidos, el Departamento del Valle del Cauca compensará la diferencia al CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a Ingenieros matriculados y aceptados por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONCESIONARIO quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. PARAGRAFO PRIMERO. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Estarán a cargo del CONCESIONARIO, los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Departamento del Valle del Cauca, y éste no tiene responsabilidad ni solidaridad por tal concepto. PARAGRAFO SEGUNDO. APORTES PARAFISCALES. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo tercero del Decreto 562 de 1990. Acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de Diseño y durante la etapa de Construcción, es requisito previo para el inicio de la operación del Proyecto. De igual forma, acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de operación, es requisito para la liquidación final del contrato. CLAUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES. EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato y a realizar los desembolsos de acuerdo con los Programas de Trabajo y el cronograma de Inversión presentados en su propuesta y aprobados por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. Una vez perfeccionado el presente contrato, y antes de iniciar la etapa de construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los programas de ejecución detallados, ajustados al diseño definitivo: El Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de construcción. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre



Leu

los procedimientos de consecución de los recursos y el cronograma de inversiones definitivo. La presentación del detalle anterior al interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerarán al CONCESIONARIO de las responsabilidades que emanen del Contrato. PARAGRAFO. Los programas de trabajo y el cronograma de inversiones no se podrán modificar en forma tal que signifiquen variación de los plazos del contrato. Sin embargo, dichos programas podrán ser modificados en los siguientes casos: a) Cuando se presenten causas imputables al Departamento del Valle del Cauca. b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. c) Si se acuerda ejecutar obras complementarias. d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. f) En general por cualquier otra causa que a juicio del Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere el caso. CLAUSULA DECIMA. EQUIPO. El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo detallado en su propuesta según las necesidades de la obra en ese momento, siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fuere necesaria para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. CLAUSULA UNDECIMA. MATERIALES Y EJECUCION. El CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesitan para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporal como en forma permanente, hasta la terminación del objeto del contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. El Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del Departamento del Valle



del Cauca, el Interventor y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución de la obra, y el Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso. CLAUSULA DUODECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. El CONCESSIONARIO podrá sub-contratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. No obstante, el CONCESSIONARIO será el único responsable ante el Departamento del Valle del Cauca por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a sub-contratar o ceder el contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESSIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. El Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, cuando así lo considere, podrá ordenar al CONCESSIONARIO, que de por terminado un subcontrato en cualquier momento y exigir el cumplimiento directo de sus obligaciones. El Concesionario podrá ceder parte del presente contrato previa autorización escrita del Departamento del Valle del Cauca. CLAUSULA DECIMA TERCERA. DERECHO DE VIA. El Departamento del Valle del Cauca o el representante que para el efecto designe, negociará los predios que sea necesario comprar y adquirirá el derecho de vía, con cada uno de los propietarios compraventa a nombre de la Nación, un contrato de promesa de procedimiento que permita mantener constante el valor negociado con el propietario. El Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS entregará al CONCESSIONARIO los que éste realice el pago al propietario, con cargo a los costos totales del contrato, a través del Fideicomiso constituido para la construcción y operación del proyecto. La entrega de los contratos de compraventa de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la etapa de construcción, ajustado al diseño elaborado por el CONCESSIONARIO durante la etapa de Diseño, de tal forma que la liberación del derecho de vía no obstatulice de manera alguna la ejecución de las obras. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún inmueble, el Departamento del Valle del Cauca adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones lo realizará el CONCESSIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito, impartida por el Departamento



CU

del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. El CONCESSIONARIO debe aportar al Fideicomiso, los recursos necesarios para la adquisición de los predios que conforman el derecho de vía del proyecto. El Valor total previsto que el CONCESSIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin, equivale a la suma de los avalúos que el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS entregó con los pliegos de condiciones. Los costos de adquisición de predios para el derecho de vía deben ser incorporados a la inversión inicial necesaria para la ejecución del contrato. Si la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESSIONARIO para la adquisición de predios, ajustados a la fecha de cierre de la licitación, incluyendo aquellos para los que hubiere sido necesario adelantar proceso de expropiación, fuere superior al valor previsto, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, cancelará, incluyendo los intereses respectivos, el excedente al CONCESSIONARIO dentro del año inmediatamente siguiente a la descompensación con recursos del Presupuesto Departamental. Sin embargo si el CONCESSIONARIO lo acepta, se podrá utilizar el sistema de compensación General que señala la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. Y DE DESGARGUE DE DESECHOS. IMPACTO AMBIENTAL. Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESSIONARIO, los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de la zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos, de igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESSIONARIO, los costos de explotación de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de las vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de fiere necesario realizar. CLAUSULA DECIMA QUINTA. BASQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO. El Concesionario, en un período no mayor de TREINTA (30) DIAS calendario después de perfeccionado el contrato deberá constituir un fideicomiso de administrado la Fiduciaria del Valle S.A. el cual servirá de eje para la captación y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. El CONCESSIONARIO deberá transferir al Fideicomiso los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el Fideicomiso quien provea al CONCESSIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los diseños, la adquisición de predios para el



12

derecho de vía, la construcción de las obras, la conservación y la operación del proyecto, el que distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los intereses y capital de los empréstitos que se contraten. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **CONCESIONARIO** aportará como Capital de Riesgo, al Fideicomiso el 25 % (Veinticinco por ciento) del valor que resulta de agregar los valores establecidos como Costo de elaboración del diseño, Costo de construcción, Costo de Interventoría durante la etapa de Diseño y la etapa de Construcción, y Costo de Adquisición de predios para el derecho de vía, o sea la suma de (\$ 12.093.000.000) DOCE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS en la **CLAUSULA CUARTA.** El 75 % (Setenta y cinco por ciento) restante de estos items más el Costo Financiero durante la etapa de Construcción, lo deberá financiar mediante los procedimientos y con el apoyo de las entidades financieras que se establecieron en la **PROPISTA FINANCIERA.** Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de inversiones aprobados por el Interventor. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al **CONCESIONARIO** de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. **PARAGRAFO TERCERO.** El **CONCESIONARIO** se obliga a entregar al Interventor, al estado financiero del proyecto debidamente auditado, trimestralmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre. Los estados financieros deben ir acompañados de los reportes diarios del número y la clasificación de vehículos que utilizaron en el proyecto concesionado y de un informe sobre las actividades de mantenimiento, conservación y reparación que se hayan realizado en el respectivo período. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN FISCAL.** La ejecución del presente contrato de Obra Pública por el Sistema de Concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INGRESO MINIMO ESPERADO POR PEAJE.** Para cada año de operación del Proyecto y para cada categoría vehicular, se determina en los pliegos de condiciones. El ingreso por peaje, mínimo esperado, para cada año de operación, es la suma de los productos del volumen mínimo esperado para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año afectado del 90%. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje mínimo esperado para ese año, el Departamento del Valle del Cauca compensará la diferencia al **CONCESIONARIO**, mediante el sistema de



Ca

compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. Este procedimiento sólo se aplicará durante la etapa de Operación. Desde la fecha en que se inicie la etapa de operación hasta el siguiente 31 de Diciembre, el volumen mínimo esperado para cada tipo de vehículo, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen mínimo esperado, desde el 1 de Enero anterior, hasta la fecha en que finalice la etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INGRESO MAXIMO ESPERADO POR PEAJE. El ingreso máximo esperado por peaje para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, se determina en los pliegos de condiciones. El ingreso por peaje, máximo esperado, para cada año de operación, es la suma de productos de volumen máximo esperado para cada categoría multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año y afectado del 125%. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1o. de enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, el concesionario debe compensar al Departamento del Valle esta diferencia. Esta compensación puede realizarse, mediante el pago directo del Concesionario al Departamento del Valle, o disminuyendo el período de operación del proyecto, inicialmente establecido. En caso de pago directo, el concesionario debe cancelar al Departamento del Valle este excedente en un término no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha en que se suscriba el acta entre la interventoría y el Concesionario, constatando ese hecho. Este procedimiento se aplicará únicamente durante la etapa de operación del proyecto, desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente 31 de Diciembre; el volumen máximo esperado para cada tipo de vehículos, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen máximo esperado, desde el 1o. de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. CLAUSULA DECIMA NOVENA. MEDICION DE TRAFICO. Para los efectos de lo indicado en la cláusulas 17 y 18, a más tardar el día quince (15) de Enero del año siguiente, debé suscribirse un acta entre la Interventoría y el CONCESSIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito efectivo del año anterior, discriminado para cada una de las categorías vehiculares. PARAGRAFO. El Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del proyecto para lo cual EL CONCESSIONARIO está obligado a prestar todas las facilidades que se requieran para la



100

ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del proyecto otorgada, en un todo de acuerdo con el Reglamento de Explotación de Carreteras Concesionadas. Este Reglamento podrá ser modificado por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura cuando las necesidades públicas o la protección a los usuarios así lo exijan. **CLAUSULA VIGESIMA. - OBRAS COMPLEMENTARIAS.** Si durante la ejecución de la etapa de Construcción, el Departamento del Valle del Cauca o la Interventoría autorizan la ejecución de una obra no incluida dentro del proyecto definitivo aprobado por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos pagará al CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria, previa suscripción de un acta en la que consten las cantidades y los precios unitarios, relacionados con dicha obra. Si los Items contemplados en las obras complementarias corresponden a Items establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el Item respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del acta respectiva. El ajuste del precio unitario será igual al aumento en el Índice de Costos de Construcción, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, entre la fecha de cierre de la licitación y la fecha de suscripción de esta acta. Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un Item no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y el CONCESIONARIO. PARAGRAFO. La construcción de obras complementarias entre otros se estima para los siguientes elementos del proyecto: 1- Pasos en elevados vehiculares, férreos o peatonales. 2- Pasos subterráneos vehiculares, férreos o peatonales. 3- Ancho de calzada. 4- Ancho de Bermas. 5- Longitud de vía. **Y CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTIAS.** El CONCESIONARIO se compromete a constituir, las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Esta garantía debe constituirse a favor del Departamento del Valle del Cauca para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONCESIONARIO, por la suma de (\$) 4.040.000.000.) Cuatro Mil Cuarenta Millones de pesos colombianos. Esta garantía debe estar constituida y aprobada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Debe tener una vigencia igual al plazo previsto para las etapas de Diseño y Construcción y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, esta garantía debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los



Las

costos de conservación y administración proyectados para un año de operación de la carretera, en el periodo en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de tres (3) años y se prorrogará antes de su vencimiento por un periodo igual, hasta la fecha de finalización de la etapa de operación, antes de la cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última prórroga, por un (1) año más. b) GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO. Esta garantía debe constituirse a favor del Departamento del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESSIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por la suma de (\$ 2.020.000.000.) Dos Mil Veinte Millones de Pesos colombianos. Debe tener una vigencia igual al plazo previsto para las etapas de Diseño y Construcción y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, esta garantía debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de conservación y administración proyectados para un año de operación de la carretera, en el periodo en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de tres (3) años y se prorrogará antes de su vencimiento por un periodo igual, hasta la fecha de finalización de la etapa de operación, antes de la cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última prórroga, por tres (3) años más. c) - GARANTIA DE ESTABILIDAD DE OBRA. El CONCESSIONARIO deberá constituir, como requisito a la liquidación del contrato, una garantía a favor del Departamento del Valle del Cauca, de Estabilidad de la Obra por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del costo real de las obras ejecutadas, ajustado a la fecha en que se suscriba la garantía, con una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que finalice la etapa de operación. d) GARANTIA DE MANEJO DEL PRODUCCO DEL RECAUDO DEL PEAJE. El CONCESSIONARIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato debe suscribir una garantía a favor del Departamento del Valle del Cauca, por el cien por cien (100%) del recaudo de peaje proyectado durante los tres (3) primeros meses de recaudo, en el año en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de un (1) año y se prorrogará año por año antes de su vencimiento, hasta la fecha de finalización de la Etapa de Operación. e) GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El CONCESSIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño e Inicio de la Etapa de Construcción", debe constituir una garantía para responder por lesiones o muerte de una o varias personas en un



solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, por un monto de Cincuenta Millones de pesos colombianos (\$50.000.000,00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por evento de esta garantía, debe ser ajustado año a año, de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística- DANE. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES. Durante la ejecución del contrato, el CONCESSIONARIO se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño, al proyecto aprobado y demás información técnica suministrada con los pliegos de Condiciones, la propuesta y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Construcción, el CONCESSIONARIO deberá ceñirse al diseño elaborado por el mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS. El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El Director de las Obras será responsable de la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas el Director de éstas, al requerírselo el Interventor, deberá a costa del CONCESSIONARIO, rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor, a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsable del CONCESSIONARIO advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estracas y de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO. Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, el CONCESSIONARIO asume entera responsabilidad por su conservación. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, el CONCESSIONARIO deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega al Departamento del Valle del Cauca las obras estén en



Lol

buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al Departamento del Valle del Cauca por falta de señalización, o por deficiencia en ella. La señalización temporal durante la etapa de construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia, expedidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION. El nivel de servicio de las calzadas existentes durante la etapa de construcción, debe alcanzar como mínimo una calificación de 4.0 puntos, conforme con las Normas para Calificar el Estado Físico de una Carretera, anexo al Pliego de Condiciones. Este nivel de servicio se debe alcanzar en un periodo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de la construcción, siempre y cuando la interventoría establezca que a la fecha de la firma del acta de iniciación de la obra la carretera se encuentre calificada dentro del rango de buena. En caso contrario las partes definirán el plazo necesario y obras adicionales si a ello hubiese lugar, para alcanzar dicho nivel. PARAGRAFO SEGUNDO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. Durante la ejecución de la etapa de Operación, la operación del proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas. El CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos, conforme a las Normas para Calificar el estado físico de una Carretera. PARAGRAFO TERCERO. El incumplimiento de éstas obligaciones durante la ejecución del contrato, causará al CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el Departamento del Valle del Cauca, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura para tal caso. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. ENTRRGA FINAL. Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la concesión del



18

proyecto, en los que se incluyen: el derecho de vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señalamientos, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, revertirán en favor de la Gobernación del Valle del Cauca, sin costo alguno, libras de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos, de acuerdo con el Manual de Calificación de Carreteras. No obstante, el Departamento del Valle del Cauca al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el párrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto, en los que se incluyen: plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción, vehículos y campamentos. De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas en el derecho de vía para la instalación de los servicios conexos que hayan sido autorizados por la Gerencia para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura; si lo estima conveniente, autorizará esta ampliación. Al vencimiento del período de operación, el CONCESIONARIO deberá realizar cursos de entrenamiento técnico al personal colombiano, que designe la Gerencia para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, con el fin de que asuma la organización y dirección del proyecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando con la debida comprobación se concluya por la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1990. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del Departamento del Valle del Cauca, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura previo concepto favorable del Asesor Jurídico del Departamento del Valle del Cauca y la Gerencia para Macroproyectos. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la



100

fuerza mayor deberán incluir los sobre-costos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados del lucro cesante y pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En el evento que el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura concluya que el caso no fué fortuito o de fuerza mayor correrán además por cuenta del CONCESSIONARIO todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INTERPRETACION UNILATERAL. Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste contrato que puedan traer su parálisis o perturbar su ejecución, el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura convocará al CONCESSIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato y se sentará un acta con los resultados de la reunión. Si se produjera acuerdo, se procederá conforme a lo acordado. Si no existiere acuerdo, el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura mediante resolución motivada, notificará al CONCESSIONARIO conforme al Código Contencioso Administrativo, señalará unilateralmente la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. En firme la resolución, obligará al CONCESSIONARIO en la forma prevista en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. TERMINACION UNILATERAL. Cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato sobrevinientes dentro de su ejecución, relacionados con el orden público o con una coyuntura económica crítica, determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, este podrá darse por terminado por el Departamento del Valle del Cauca, mediante resolución motivada, previa consulta al Honorable Consejo de Gobierno Departamental. En firme la resolución, se procederá a la liquidación del contrato, para lo cual se tomará en cuenta el estimativo del valor compensatorio de que trata el artículo 80. de la Ley 19 de 1982. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. MODIFICACION UNILATERAL. Cuando durante el curso de la ejecución del contrato el interés público demande la variación del mismo, el Departamento del Valle del Cauca propondrá las modificaciones del caso al CONCESSIONARIO mediante el procedimiento señalado en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992 y, si fuere el caso, podrá hacer unilateralmente las modificaciones pertinentes en la forma prevista en el mismo artículo. Estas modificaciones serán exclusivamente las contempladas como previsibles en el Pliego de Condiciones de la



LW

Licitación que dió origen a éste contrato y el equilibrio financiero se asegurará en la forma allí mismo establecida. El CONCESIONARIO podrá desistir del contrato en los eventos y condiciones previstos por el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. CLAUSULA TRIGESIMA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Departamento del Valle del Cauca por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad y consecuentemente la terminación del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO PRIMERO. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el Departamento del Valle del Cauca declare la caducidad del contrato, el CONCESIONARIO entregará inmediatamente el proyecto en el estado en que se encuentra. Si no lo hiciera, el Departamento del Valle del Cauca podrá tomar posesión de éste registrando el procedimiento mediante acta, en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos constitutivos del proyecto, así como los pormenores que se consideren pertinentes: esta acta será suscrita por un funcionario designado por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos, por el Interventor y por un representante del CONCESIONARIO si así lo quisiere. Recibido o tomado el proyecto el Departamento del Valle del Cauca procederá de inmediato a la liquidación del contrato. Ejecutoriada la resolución de caducidad o la de terminación, conforme a la ley, el Departamento del Valle del Cauca hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago, y la cláusula penal pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y las personas que hayan constituido las respectivas garantías, y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. MULTAS. A) Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante la etapa de diseño. Si dentro del plazo previsto en el numeral 1. de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de próroga, el CONCESIONARIO no alcanza a terminar las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, por cada día calendario de



LW

atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en la CLAUSULA CUARTA. B) Multa por mora en el cumplimiento del plazo del contrato durante la etapa de Construcción. Si dentro del plazo previsto en el numeral 2. de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, el CONCESIONARIO no termina la construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto y el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como Costo de Construcción, fijado en la CLAUSULA CUARTA. C) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de Operación. Si el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. El CONCESIONARIO autoriza a la Fiduciaria para pagar el valor de éstas multas al Departamento del Valle del Cauca. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan de este contrato. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratorias de caducidad o de incumplimiento del contrato durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como costo de Construcción en la CLAUSULA CUARTA. Si la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato se produjere durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por el Departamento del Valle del Cauca. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba el Departamento del Valle del Cauca. El CONCESIONARIO autoriza a la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, el de las multas y el de las garantías constituidas, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva, sin perjuicio del derecho del Departamento del Valle del Cauca a tomar directamente dichos valores de los que pueda adeudar al Concesionario. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA. Cuando por alguna de la circunstancias previstas en éste contrato o en la ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del



Cau

plazo extintivo del mismo, ya sea por caducidad o por causas imputables al CONCESSIONARIO, El Departamento del Valle del Cauca se compromete a reembolsar al CONCESSIONARIO, el capital invertido no recuperado hasta ese momento a través del recaudo del peaje, dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación. La tasa de interés que se utilizará como base para el cálculo del saldo de capital no recuperado, será la tasa de recuperación de Capital, especificada en la PROPUESTA FINANCIERA. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Se procederá también a liquidarlos por vencimiento del plazo contractual y en los otros eventos señalados por la ley. La liquidación del contrato por cualquier motivo, se hará por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, o por quien la encargue por Resolución, y por el CONCESSIONARIO previa la presentación de los documentos exigidos por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura. Para la entrega de estos documentos el CONCESSIONARIO dispone del término de seis (6) meses contados a partir de la producción del evento que da lugar a la liquidación y el El Departamento del Valle del Cauca de seis (6) meses para efectuar de común acuerdo o en forma unilateral la liquidación del contrato. Este último plazo se contará desde la fecha de presentación de los documentos por el CONCESSIONARIO. Si al vencerse este término el CONCESSIONARIO no entrega los documentos completos, El Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura hará la liquidación de oficio. Si el CONCESSIONARIO se negare a suscribir el Acta Final de liquidación lo hará el Interventor o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 288 del Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Cuando no hubiere acuerdo para liquidar el contrato se dará aplicación al inciso tercero del Artículo 288 del mismo decreto. CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. SISTEMA DE COMPENSACION GENERAL. Si se presenta alguna de las situaciones descritas en las Cláusulas QUINTA, DECIMA TERCERA en lo correspondiente al derecho de vía del tramo Tuluá - La Paila ó DECIMA SEPTIMA, del presente contrato, el equilibrio financiero del contrato se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante la etapa de Operación. 3. Pago al CONCESSIONARIO, con recursos del Presupuesto Departamental. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, debe



Lef

ser acordado entre el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho. CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el interventor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, cuya decisión será definitiva. CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. En esta materia se sujeta el contrato a lo dispuesto en la Ley General de Contratación. CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Suscrito este contrato, se entenderá perfeccionado de acuerdo con lo dispuesto en las normas pertinentes. PARAGRAFO. Con la firma del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo juramento hallarse en dicha fecha a paz y salvo con la Tesorería Departamental por todo concepto. CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la suscripción del contrato el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere, o dentro de la ejecución del contrato estuviere incurso en ellas, se dará la aplicación a las normas vigentes sobre la materia. PARAGRAFO. Dado que la celebración del presente contrato implica conjuntamente el diseño y la construcción, no se aplicarán las prohibiciones especiales que se establecen en Decreto Extraordinario 1300 de 1992. CLAUSULA CUADRAGESIMA. REQUISITOS ESPECIALES PARA LA INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. Para poder iniciar la ejecución del contrato, se necesita el cumplimiento pleno de los siguientes requisitos, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma. a) Publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entienda cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del CONCESIONARIO. b) Pago de los impuestos de timbre, en la cuantía que señale la ley. CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA. El CONCESIONARIO deja expresa constancia de su sujeción a la ley y a los tribunales colombianos y de su renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, de acuerdo con el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. PARAGRAFO. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, serán sometidas a árbitros colombianos. Los árbitros serán designados en la fôrma prevista en el Código de Comercio y su fallo será siempre



CCO

en derecho. (Decreto Extraordinario 1300 de 1992). **CLAVSUIA CUADRAGESIMA SEGUNDA. IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español. **CLAVSUIA CUADRAGESIMA TERCERA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es del Departamento del Valle del Cauca y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. **CLAVSUIA CUADRAGESIMA CUARTA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad del CONCESSIONARIO el diseño del programa de higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, EL CONCESSIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Será a costa del CONCESSIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo. **CLAVSUIA CUADRAGESIMA QUINTA. VALIAS DE INFORMACION.** EL CONCESSIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos tres (3) valias de 10m x 4m. de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto. **CLAVSUIA CUADRAGESIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones: **GERENCIA PARA MACROPROYECTOS ESTRATEGICOS DE INFRAESTRUCTURA** Avenida 7 N # 24-N-151 - Santiago de Cali
Teléfonos: 689677 - 689678 - Telefax : 689680

CONCESSIONARIO:
Dirección Calle 10 # 4-47 piso 23.
Teléfonos 834617

Telefax: 831664



Lu

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura o del Interventor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través del facsimil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura o al Interventor, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres (1993).

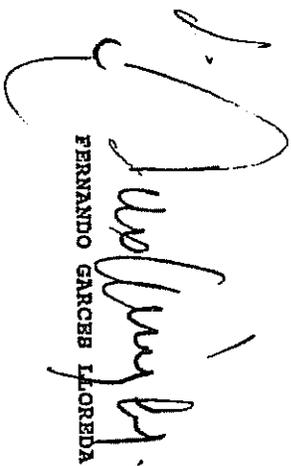
EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL GOBERNADOR, CARLOS HOLGUIN SARDI

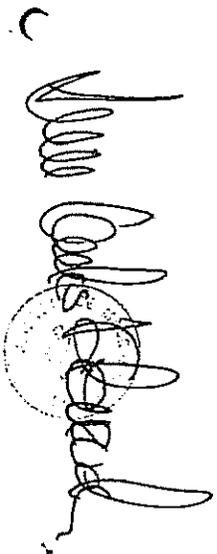


La

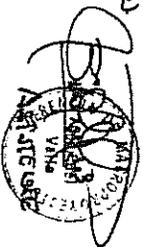
FOR LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS ESTRATEGICOS DE INFRAESTRUCTURA


FERNANDO GARCÉS FLOREDA

FOR EL CONCESSIONARIO




Este Documento es fiel copia
del original que se encuentra en
los archivos de la Gerencia para
Macroproyectos





CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS ALFA S A

N.I.T. : 860.031.979-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00000031 DEL 5 DE ENERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 456,047,769,916

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 26 # 59 - 15 LC 6 Y 7

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servicioalcliente@segurosalfa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AC 24 A # 59 - 42 TO 4 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : servicioalcliente@segurosalfa.com.co

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6300	3-XII-1971	2 BOGOTA	15-XII-1971 NO. 45.355 Y 4- X- 1990 NO.306.748
4167	10-XI -1975	2 BOGOTA	18-XI- 1975 NO. 31.421
3426	3-VI- 1981	5 BOGOTA	31-VII-1.981 NO.103.633
4174	2-VII- 1982	5 BOGOTA	15-VII-1.982 NO.118.809
4341	16-VIII-1989	31 BOGOTA	29-VIII-1.989 NO.273.346
2067	25- IV- 1994	31 STAFE BTA	26- IV- 1994 NO.445.809
2141	28- IV- 1994	31 STAFE BTA	29- IV- 1994 NO.445.903
5668	20- X- 1994	31 STAFE BTA	3- XI- 1994 NO.469.111
5382	16-X--- 1996	31 STAFE BTA	01-XI---1996 NO.560.650

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006527 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614586 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005669 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661182 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0001022 del 12 de abril de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00675730 del 14 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002333 del 3 de agosto de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00690897 del 5 de agosto de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 26 de octubre de 1999 de la Revisor Fiscal	00701575 del 27 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00748624 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00759109 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000019 del 5 de enero de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00763300 del 2 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007194 del 12 de diciembre de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01096011 del 14 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 891 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01628170 del 25 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 719 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02223013 del 10 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 597 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02447464 del 11 de abril de 2019 del Libro IX

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de diciembre de 2070.

CERTIFICA:

La sociedad SEGUROS ALFA S.A., tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguros generales que le sean autorizados por la autoridad competente, mediante la suscripción de contratos de seguros y la celebración de contratos de reaseguros en los mismos ramos. B) El establecimiento de servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria de la construcción y las actividades afines a dicha industria. Para cumplir con estos fines la sociedad podrá: 1. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar y administrar toda clase de bienes, para invertir en ellos sus fondos disponibles de reserva, provisión y otros. 2. Adquirir o enajenar acciones de otras sociedades; participar en la constitución de las mismas o fusionarse con ellas, en la forma y con las limitaciones previstas para las compañías de seguros, en las normas legales vigentes. 3. Tomar o dar dinero en prestamo. 4. Dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles. 5. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros efectos de comercio o aceptarlos en pago y ejecutar o celebrar, en general, cuantos actos o contratos se relacionen con las operaciones que conforman el objeto social. 6. Invertir el capital y reservas en los términos que indica la ley. 7. Efectuar donaciones con fines filantrópicos y sociales, por decisión de la junta Directiva o de la asamblea; tratándose de las donaciones previstas en el artículo 16 de la Ley estatutaria 130 de 1994, las mismas serán aprobadas expresamente con el voto de la mitad más uno de la junta directiva y así constara en el acta respectiva. 8. Ejecutar, celebrar, modificar y dar por terminados toda clase de contratos y en general ejecutar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cualquier tipo de actos, siempre y cuando estos se relación en directamente con el objeto social de la compañía.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$20.000.000.000,00

No. de acciones : 200.000.000,00

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$6.228.371.900,00

No. de acciones : 62.283.719,00

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$6.228.371.900,00

No. de acciones : 62.283.719,00

Valor nominal : \$100,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Rey Uribe Ricardo

C.C. No. 000000017107192

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Segundo Renglon	Mesa Zuleta Gabriel	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Lopez Moreno Juan Pablo	C.C. No. 000000080418542
Cuarto Renglon	Lozano Reveiz Florencia	C.C. No. 000000041396258
Quinto Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salgado Vergara Patricia Elena	C.C. No. 000000035459017
Segundo Renglon	Bravo Restrepo Alberto	C.C. No. 000000019167849
Tercer Renglon	Vesga Perdomo Hector	C.C. No. 000000017130084
Cuarto Renglon	Ramirez Estrada Claudia Marcela	C.C. No. 000000051999916
Quinto Renglon	Garcia Campa Luis Alberto	C.C. No. 000000079781413

Mediante Acta No. 0000079 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2007 con el No. 01129538 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rey Uribe Ricardo	C.C. No. 000000017107192

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Segundo Renglon	Mesa Zuleta Gabriel	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Lopez Moreno Juan Pablo	C.C. No. 000000080418542
Cuarto Renglon	Lozano Reveiz Flores	C.C. No. 000000041396258

Mediante Acta No. 0000083 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222850 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bravo Restrepo Alberto	C.C. No. 000000019167849

Mediante Acta No. 91 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2011 con el No. 01529669 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salgado Vergara Patricia Elena	C.C. No. 000000035459017

Mediante Acta No. 98 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2015

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con el No. 01917468 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
	Mauricio	

Mediante Acta No. 103 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 02178538 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Ramirez Estrada	C.C. No. 000000051999916
	Claudia Marcela	

Mediante Acta No. 108 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447531 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Vesga Perdomo Hector	C.C. No. 000000017130084

Mediante Acta No. 108 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2019 con el No. 02470240 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Garcia Campa Luis Alberto	C.C. No. 000000079781413

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 887 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2015, inscrita el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00031321 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorzano Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 52360979 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Andrea Buitrago Botero identificado con cédula ciudadanía No. 52109360 de Bogotá D.C., para que actúe como representante legal de SEGUROS ALFA S.A., de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de las indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objete el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya lugar, culmine los procesos inherentes a los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. La doctora María Andrea Buitrago Botero tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

Por Escritura Pública No. 1583 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de agosto de 2017, inscrita el 20 de noviembre de 2017 bajo el número 00038338 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 153654 del Consejo Superior de Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 171 333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.039 expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del Consejo Superior de la Judicatura, adelante las siguientes funciones: 1. Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA ante cualquier entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes 2. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1995 en el decreto, 1818 de 1998, la Ley 153 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3. Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos, y adelante cualquier gestión relacionada con los mimas. 4. Acudir en condición de apoderado judicial y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representar a SEGUROS ALFA S.A., en las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimientos de fallos de tutela, incidentes de desacato asistencias a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6. En general se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2303 de la Notaría 23 de Bogotá d.C., del 19 de noviembre de 2018, inscrita el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040472 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado identificado con cédula ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mi representada adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia financiera, superintendencia de sociedades, los ministerios cualquiera sea su rama, las secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la superintendencia financiera o ante la defensoría del consumidor financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaria 23 de Bogotá d.C., del 23 de enero de 2020, inscrita el 26 de Junio de 2020 bajo el número 00043615 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores: Luis Francisco Junior Urrego Bustos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.415.351 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 218054 del Consejo Superior de la Judicatura, e Ingrid Natalia Cruz Aleman, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.531.133 de Santafé de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 120823-D2, para que en nombre de mi representada; adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS ALFA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrán presentar solicitudes de cualquier

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 102 del 28 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2016 con el No. 02120590 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 000008600233803

Mediante Documento Privado No. sin num del 26 de abril de 2016, de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYymxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2016 con el No. 02120605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Gonzalez Ospina	C.C. No. 000000035523501
Principal	Sandra Pastora	T.P. No. 40676-T

Mediante Documento Privado No. sinnum del 1 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 02637756 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Cruz Niño Jose	C.C. No. 000001018442473
Suplente	Alejandro	T.P. No. 198503-T

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 2 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549240 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS ALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 10 de febrero de 2003, inscrito el 11 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYymxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

febrero de 2003 bajo el número 00865799 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INDICOMERSOCIOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- INPROICO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 00(000) de Representante Legal del 8 de junio de 2007, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137383 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419515 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419515 del LIBRO ix, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

(Subordinadas).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SEGUROS ALFA

MATRICULA NO : 00099202 DE 9 DE MARZO DE 1978

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AC 24 A # 59 - 42 T4 P4

TELEFONO : 7435333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JURIDICO@SEGUROSALFA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. M- 1520 DEL 24 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 91578 DEL LIBRO VIII, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, PALACIO NACIONAL, SECRETARIA GENERAL OFICINA 303., COMUNICO QUE EN EL PROCESO NO. 2004-0455 DE CENTRALES ELECTRICAS DE N. S. CONTRA CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS LTDA Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS ALFA SA SUCURSAL SAN DIEGO

MATRICULA : 00606442

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AV CALLE 24A # 59 - 42 TORRE 4 P 4

TELEFONO : 7435333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYymxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMAIL : GIOVANNY.LOPEZ@segurosalfa.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$573,575,461,704

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6511

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 09:48:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: U6KDYmxq7

OPERACION: AA21001294

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS ALFA S.A.
860.031.979-8
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4 - Bogotá
Bogotá D.C. - Colombia

RAMO 010 RESPONSABILIDAD CIVIL		TIPO	DIRECTA	POLIZA	2840 01	CERTIF.	RENOVACION
SUCURSAL EXPEDIDORA		DIRECCION			CIUDAD/DEPT.		
10 SUCURSAL CALI		CARRERA 4 No. 7-61 P.5			SANTIAGO DE CALI VALLE		
FECHA EXPEDIC.	AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA HASTA	HORA	AÑO MES DIA
	2018-03-09		24:00	2018-03-09		24:00	2019-03-09
TOMADOR	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.			NIT/C.C.	890.327.996		
DIRECCION	CALLE 10 No.4-47 PISO 10	TEL.	4851596		CIUDAD	CALI	
ASEGURADO	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. / CONCESIONES CCFC S.A.S.			NIT/C.C.	890.327.996 / 830.006.021		
DIRECCION	CALLE 10 No.4-47 PISO 10	TEL.	4851596		CIUDAD	CALI	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT/C.C.			
DIRECCION	CALLE 10 No.4-47 PISO 10	TEL.	4851596		CIUDAD	CALI	

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: PISA: CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS
CCFC: CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS POR EL SISTEMA DE CONCESION ASI COMO EL DESARROLLO TOTAL O PARCIAL DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA ALTERNATIVO DISTINTO DE CONCESION.

INTERESES ASEGURADO: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL MANTENIMIENTO, OPERACION Y MANEJO DE LA CALZADA DE BUGA - TULLUA - LA PAILA - LA VICTORIA, EL MANEJO DE LA CONCESIÓN DE LA MISMA CARRETERA Y TODA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
LA OPERACION INCLUYE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MENORES.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y MANEJO DE LA VIA BOGOTA (FONTIBÓN - FACATATIVA - LOS ALPES) Y EL MANEJO DE LA CONCESION DE LA MISMA CARRETERA Y TODA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
TAMBIEN SE AMPARA LA VIA INTERNA DE MOSQUERA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

VIA EXISTENTE EN LA ZONA INTERNA DE MOSQUERA, ENTRE LA INTERSECCION MOSQUERA - FUNZA (K6 + 200 DEL ABCISADO DEL EL PROYECTO) Y EL INICIO DE LA VARIANTE DE MADRID (K8 + 260 DEL ABCISADO DE EL PROYECTO), VIA DENOMINADA CALLE TERCERA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA.

JURISDICCION COLOMBIA, EXCEPTO PARA VISITAS DE LOS FUNCIONARIOS AL EXTRANJERO, CASO EN EL CUAL ES MUNDIAL
EN EL EVENTO DE CUALQUIER DISPUTA ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES ESTA POLIZA DE SEGURO SERA GOBERNADA Y CONSTRUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA. CUALQUIER DISPUTA ENTRE LAS PARTES SOBRE LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA DE SEGURO ESTARA SUJETA A LA JURISDICCION EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE COLOMBIA.

LIMITE ASEGURADO (CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL): \$ 40.000.000.000

TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	I.V.A	TOTAL A PAGAR PRIMA
\$ 148.809.524,00	\$ 0	\$ 28.273.810	\$ 177.083.334
NOMBRE DE LA COMPAÑIA		CODIGO	% PARTICIPACION
SEGUROS ALFA S.A.		LIDER	100,00%
CLAVE INTER.	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART.
0396	GARCES LLOREDA Y CIA LTDA	CORREDOR	50%
0620	AON RISK SERVICE COLOMBIA	CORREDOR	50%

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULOS 81 Y 82, LEY 45 DE 1990) Y ADEMAS A REPORTAR **A TRAVES DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. CRA.17-NOV-27-47, PISO 22, CONM.3444720 EXT.1203-1204 FAX 3446770 EMAIL: defensordeasegurado@segurosalfa.com.co.**

GRAN CONTRIBUYENTE
REGIMEN COMUN
RESOLUCION 2509 DIC. 393

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

SUCURSAL



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS ALFA S.A.

860.031.979-8

Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4 - Bogotá

Bogotá D.C. - Colombia

RAMO 010 RESPONSABILIDAD CIVIL		TIPO	DIRECTA	POLIZA	2840 01	CERTIF.	RENOVACION
SUCURSAL EXPEDIDORA		DIRECCION			CIUDAD/DEPT.		
10 SUCURSAL CALI		CARRERA 4 No. 7-61 P.5			SANTIAGO DE CALI VALLE		
FECHA EXPEDIC.	AÑO MES DÍA	VIGENCIA DESDE	HORA	AÑO MES DÍA	VIGENCIA HASTA	HORA	AÑO MES DÍA
	2018-03-09		24:00	2018-03-09		24:00	2019-03-09
TOMADOR	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.			NIT/C.C.	890.327.996		
DIRECCION	CALLE 10 No.4-47 PISO 10	TEL.	4851596	CIUDAD	CALI	DEPTO.	VALLE
ASEGURADO	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. / CONCESIONES CCFC S.A.S.			NIT/C.C.	890.327.996 / 830.006.021		
DIRECCION	CALLE 10 No.4-47 PISO 10	TEL.	4851596	CIUDAD	CALI	DEPTO.	VALLE
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT/C.C.	C.I.I.U.		
DIRECCION	CALLE 10 No.4-47 PISO 10	TEL.	4851596	CIUDAD	CALI	DEPTO.	VALLE

MODALIDAD DEL SEGURO :

OCURRENCIA PURA SIN LIMITACION DE RECLAMACION, PERO APLICA LOS TERMINOS DE RECLAMACION PREVISTOS EN LA LEY

DEDUCIBLES:

5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO \$5.000.000, EXCEPTO PARA GASTOS MÉDICOS QUE NO TIENE DEDUCIBLE.

COBERTURAS

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITANTES AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LA CUAL EL ASEGURADO ORIGINAL TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL DE INDEMNIZAR A TERCEROS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

AMPAROS:

* PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

VALOR ASEGURADO

\$ 40.000.000.000

EXTENSION DE COBERTURA SUBLIMITADAS

VALOR ASEGURADO

* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

\$ 5.774.000.000

EVENTO /

\$ 17.320.000.000

VIGENCIA

* RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA

\$ 40.000.000.000

EVENTO / VIGENCIA

* VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

\$ 8.660.000.000

EVENTO /

\$ 34.639.000.000

VIGENCIA

* DAÑO Y/O RECLAMACIONES POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

\$ 40.000.000.000

EVENTO / VIGENCIA

* GASTOS MEDICOS

\$ 200.000.000

POR PERSONA

\$ 1.600.000.000

AGREGADO ANUAL

* RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

\$ 40.000.000.000

EVENTO / VIGENCIA

* R.C. PROVENIENTE DEL USO Y MANEJO DE PARQUEADEROS

\$ 9.600.000.000

DAÑOS A VEHICULOS

\$ 1.200.000.000

HURTO - EVENTO

\$ 4.800.000.000

AGREGADO ANUAL

SE DEJA CONSTANCIA BAJO LA PRESENTE POLIZA QUE LOS TOMADORES Y ASEGURADOS SON : PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. PISA NIT: 890.327.996 Y CONCESIONES CCFC S.A.S NIT: 830.006.021

HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES FORMA RCE 101c (VERSION FEBRERO DEL 2013) LAS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXAS.

GRAN CONTRIBUYENTE

REGIMEN COMUN

RESOLUCION 2509 DIC. 3/93

 FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

SUCURSAL



seguros alfa s. a.
seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS ALFA S.A

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No. Res 2840 01

RAMO Y PÓLIZA		DESCRIPCIÓN
ASEGURADORA		SEGUROS ALFA S.A.
VIGENCIA	Desde :	09/03/2018 a las 24:00 horas
	Hasta :	09/03/2019 a las 24:00 horas
TOMADOR	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. / CONCESIONES CCFC S.A.S	
ASEGURADO	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. / CONCESIONES CCFC S.A.S	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	
NIT:	890.327.996 / 830.006.021	
DIRECCIÓN COMERCIAL	Cra 10 No.4-47 piso 10	
ACTIVIDAD ASEGURADA	PISA: Construcción, operación, mantenimiento y administración de proyectos de infraestructura en todo el territorio nacional tanto públicos como privados CCFC: Construcción de obras públicas por el sistema de concesión así como el desarrollo total o parcial de construcción de obras públicas y privadas bajo cualquier otro sistema alternativo distinto de concesión.	
INTERÉS ASEGURADO	Se ampara la Responsabilidad Civil derivada del mantenimiento, operación y manejo de la calzada de Buga-Tuluá-La Paila-La Victoria, el manejo de la concesión de la misma carretera y toda la actividad del asegurado. La operación incluye actividades de mantenimiento, reparaciones, construcciones y montajes menores. Se ampara la Responsabilidad Civil Derivada de la construcción, mantenimiento, operación y manejo de la vía Bogotá (Fontibón - Facativá - Los Alpes) y el manejo de la concesión de la misma carretera y toda la actividad del asegurado. También se ampara la vía interna de Mosquera, de acuerdo con el siguiente detalle: Vía existente en la Zona Interna de Mosquera, entre la intersección Mosquera - Funza (K6 + 200 del abscisado del proyecto) y el inicio de la variante del Madrid (K8 + 260 del abscisado del proyecto), vía denominada Calle Tercera del Municipio de Mosquera.	
AMBITO TERRITORIAL	Colombia, excepto para visitas de los funcionarios al extranjero, caso en el cual es Mundial	
MODALIDAD DEL SEGURO	Ocurrencia pura sin limitación de reclamación	
JURISDICCIÓN	Colombia, excepto para visitas de los funcionarios al extranjero, caso en el cual será Mundial En el evento de cualquier disputa entre el asegurado y los aseguradores está póliza de seguro será gobernada y construida de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza de seguro estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.	
LIMITE ASEGURADO (Cualquier ocurrencia y en el agregado anual)		\$ 40.000.000.000
TASA POR MIL		3,72
PRIMA ANUAL		\$ 148.809.524
IVA		\$ 28.273.810
PRIMA TOTAL		\$ 177.083.333
<p>COBERTURAS: El presente contrato de seguro, bajo los términos, condiciones y limitantes ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por la cual el asegurado original tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley de la Republica de Colombia por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo Lucro Cesante y Daño Moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.</p>		
BÁSICO		AMPAROS VALOR ASEGURADO
Predios, Labores y Operaciones (PLO) dentro de esta cobertura se incluyen:		
a) Posesión de ascensores y escaleras automáticas.		
b) Posesión o uso de maquinas y equipos de trabajo de cargue, des... e y de transporte dentro o fuera de los predios del asegurado, tales como malacates, montacargas, puente grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares		
c) Operaciones de cargue, descargue		
d) Posesión o uso de avisos, letreros y vallas publicitarias dentro y fuera de los predios del asegurado en el Territorio Nacional		
e) Posesión o uso de instalaciones sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado dentro o fuera de los predios		
f) Realización de eventos sociales organizados por el asegurado.		
g) R.C. por viajes de empleados del Asegurado dentro del Territorio Nacional o en cualquier parte del mundo.		\$40.000.000.000.
h) Ferias y exposiciones nacionales e internacionales		Evento/Vigencia.
i) R. C. por vigilancia de los predios del asegurado, efectuada por personal de vigilancia y escoltas a su servicio, bien sea propio o contratado con una firma especializada, incluyendo el uso de armas de fuego por personal del asegurado. Igualmente se cubren los errores de puntería de dicho personal de vigilancia, así como los accidentes que se puedan causar por el uso de perros y otros animales de vigilancia. Para compañías de vigilancia se otorga en exceso de las pólizas obligadas a contratar.		



SEGUROS ALFA S.A	
CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
POLIZA No. Res 2840 01	
j) Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios	
k) Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.	
l) Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados	
m) Incendio y/o Explosión.	
EXTENSIONES DE COBERTURA SUBLIMITADAS	VALOR ASEGURADO
<p>a) Responsabilidad Civil Patronal: se cubren las sumas de dinero que el asegurado debe pagar con ocasión de un accidente de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art.216 CST y las demás normas concordantes, excluyendo enfermedad profesional. Opera en exceso de las prestaciones sociales trasladadas a la Seguridad Social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado por el asegurado. Este amparo se extiende a todas las personas vinculadas a través de firmas especializadas, temporales, cooperativas de trabajo, y demás formas de contratación, incluyendo contratistas y/o empleados de estos.</p>	<p>\$5.774.000.000. Por evento \$17.320.000.000. Por vigencia</p>
<p>b) Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas en exceso de la póliza u concurrencia de pólizas de RC Individual que cada uno de los contratistas y/o subcontratistas deban tener contratada y vigente la cual no puede ser inferior a \$20.000.000. Este seguro se extiende a cubrir la R/Civil del asegurado y/o gastos médicos que se causen por lesiones a personas o daños a propiedades como consecuencia de labores realizadas por contratistas y subcontratistas</p> <p>Definición: Por contratistas se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores para el asegurado, en virtud de contratos o convenios.</p> <p>Condiciones del Limite Asegurado: La cobertura opera en exceso de \$20.000.000. para aquellos contratistas y subcontratistas cuyo valor del contrato con PISA / CCFC supere \$100.000.000; para los demás la cobertura opera en exceso del deducible general de la póliza</p>	<p>\$40.000.000.000. Evento/Vigencia.</p>
<p>c) Responsabilidad Civil Cruzada.</p> <p>RC Cruzada: Entendiéndose que la cobertura se aplicará a cada uno de los asegurados implicados como si hubiere contratado una póliza independiente. Y por eso se amparan los daños de carácter extracontractual que se causen entre ellos. Para la aplicación de esta cobertura, cualquier persona natural o jurídica indicada como asegurado en la póliza se considerará partida separada y distinta. Bajo esta cobertura se cubren los daños que se causen entre los miembros del asegurado. Operan las mismas condiciones del límite asegurado indicados en la cobertura de R.C. contratistas y subcontratistas arriba indicada</p>	<p>\$40.000.000.000. Evento/Vigencia.</p>
<p>d) Gastos médicos: La Compañía reembolsará al asegurado o beneficiario, según quien los haya pagado, los gastos médicos hospitalarios y farmacéuticos indispensables para salvar la vida, salud o integridad personal de o los damnificados</p>	<p>\$200.000.000. Por persona \$1.600.000.000. Agregado Anual</p>
<p>e) Daños y/o reclamaciones por contaminación accidental, súbita e imprevista, incluyendo los costos y gastos de limpieza.</p>	<p>\$40.000.000.000. Evento/Vigencia.</p>
<p>f) Vehículos propios y no propios: Este seguro se extiende a cubrir la R/Civil del asegurado, por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sea imputable como consecuencia de la utilización de vehículos de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro. Opera en exceso de la cobertura de responsabilidad civil de automóviles contratada. En los casos en donde los vehículos no tengan contratada la cobertura de responsabilidad civil en la póliza de automóviles, la cobertura operará en exceso de \$20.000.000. Esta cobertura se extiende a cubrir los vehículos utilizados por la policía de carreteras y otras entidades que operan sobre la vía.</p>	<p>\$8.660.000.000. Por evento \$34.639.000.000. Agregado Anual</p>



seguros alfa s. a.
seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS ALFA S.A

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA No. Res 2840 01

g) R.C. bienes bajo cuidado, tenencia y control cuando con ellos se cause daños a terceros cobertura al 100%. Igualmente, se cubren los daños que se causen a dichos bienes, siempre y cuando le sean imputables al asegurado y dichos bienes no se encuentren amparados por otra póliza, sean declarados o no	\$5.774.000.000. \$8.660.000.000.	Por evento Por vigencia
h) R.C. proveniente del uso y manejo de parqueaderos: se cubre el daño y/o hurto de vehículos. Para efectos de la aplicación de este amparo, se entenderá que los empleados son terceros y por consiguiente se cubrirá la responsabilidad del asegurado por los daños y hurtos sobre su vehículos. Excluyendo hurto de accesorios y contenidos o carga	\$9.600.000.000. \$1.200.000.000. \$4.800.000.000.	Daños a Vehículos Hurto - Evento Agregado Anual
i) Se ampara la Responsabilidad Civil derivada del hundimiento, derrumbe o asentamiento del suelo o del subsuelo, deslizamiento del terreno, anegaciones, avalanchas y demás excavaciones que estén bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado.	\$40.000.000.000.	Evento/Vigencia.. Siempre y cuando sea causado por el Asegurado.
j) Inclusión de costos y gastos de defensa.	\$40.000.000.000.	Evento/Vigencia.
k) Responsabilidad Civil por actos de directivos, representantes y empleados del Asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas. Sin incluir cobertura de Directores y Administradores.	\$40.000.000.000.	Evento/Vigencia.
l) R.C. Propietarios, arrendatarios y poseedores: se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza	\$40.000.000.000.	Por evento Por vigencia
m) R/Civil por Ensanches o Montajes: Cobertura para nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados, siempre que el valor final de dichas edificaciones planta y/o maquinaria y equipo no superen los \$5.774.000.000.	SE INCLUYE	
n) Propiedades Adyacentes Forma MR	Sublímite de \$20.000.000.000. Evento/vigencia.	

Nota: Los límites de valor asegurado indicados para las coberturas aquí establecidas son sublímites al valor asegurado principal y no en adición a éste, y por tanto, no aumentan la responsabilidad de la aseguradora.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES INCLUIDAS EN LA POLIZA

- Ampara automático de nuevos predios aviso 60 días (se hace extensivo a otras propiedades o bienes). Siempre que el valor final de dichos predios no superen \$7.200.000.000.
- Se y confirma cobertura para amparar la responsabilidad civil generada por el Drone que tiene PISA y CCFC.
- Se deja constancia que se cubre el lucro cesante y los daños extrapatrimoniales que se derive de un siniestro en la póliza, incluyendo daños fisiológicos y de vida de relación.
- Se otorga cobertura de responsabilidad civil extracontractual por transporte de bienes.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 60 días
- Se incluye cobertura de culpa grave que le sea imputable al asegurado, siempre y cuando no tenga dolo, se otorga cobertura para los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual incluyendo, pero no limitada a la culpa grave en la medida en que la misma sea asegurable bajo la Ley Colombiana
- Daños a bienes de empleados que le sean atribuibles al asegurado, **Excluyendo** Cualquier RC Contractual.
- Responsabilidad Civil por transporte de bienes y mercancías azarosas (excluye daños a la carga y al vehículo transportador).
- Responsabilidad Civil imputable al asegurado por la tenencia de perros como mascotas
- Cláusula de Arbitramento en la ciudad domicilio del asegurado y a solicitud del mismo.
Texto: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado para PISA será Cali y para CCFC será Bogota) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas:
 - a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.
 - b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora
- Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales**
- Se aclara que la póliza cubre perjuicio moral y Lucro Cesante a consecuencia de lesiones corporales y/o daños materiales.
- Los daños morales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminados por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la compañía de seguros.



seguros alfa s. a.
seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS ALFA S.A

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA No. Res 2840 01

La póliza cubre eventos originados en deslizamiento de tierras, cuando dichos eventos sean generados como consecuencia de la actividad del asegurado

Se aclara que la póliza cubre vehículos propios y no propios cuando se trate de vehículos cedidos o utilizados por la policía de carreteras u otras instituciones que operan sobre la vía.

La póliza se extiende a cubrir los eventos generados por la utilización de equipos móviles tales como: grúas, barredoras, alzadoras, etc., dentro y/o fuera de los predios, en exceso de la póliza de RCE de dichos equipos. En caso de no poseer la póliza propia operará un Deducible de \$10.000.000.

Los usuarios de transporte en vehículos de propiedad o contratados por el asegurado, serán considerados como terceros a la luz de la póliza.

Se deja constancia que la presente póliza cubre la RCE generada por la posesión y/o uso del densímetro nuclear para medir la densidad de la capa asfáltica y equipos similares.

El término asegurado comprende, cualquier persona por la que el asegurado nombrado sea civilmente responsable.

Se deja constancia que dentro de la póliza se cubren las obras de rehabilitación y mantenimiento de la vía interna de Mosquera que tiene una longitud de 1.630 metros (enlace Mosquera - Funza ubicado en la abscisa k6+200 del proyecto, hasta el enlace inicio variante a Madrid ubicado en la abscisa k8+260 del abscisado del proyecto, vía denominada calle tercera del municipio de Mosquera. En exceso de la póliza de dicha obra

Conducciones subterráneas y aéreas: se indemnizará al asegurado Terceros Afectados respecto de pérdidas o daños A los cables existentes y/o tuberías u otros servicios.

CABLES SUBTERRANEOS, TUBERÍAS Y DEMAS INSTALACIONES.

De acuerdo con el límite indicado en la carátula de la póliza, la compañía indemnizará los daños materiales a cables subterráneos, tuberías o cualesquiera otras instalaciones subterráneas, de propiedad de terceros, siempre y cuando, antes de iniciarse la construcción, el asegurado se hubiere cerciorado ante las entidades competentes, acerca de la ubicación exacta de las mismas, habiendo tomado todas las medidas necesarias para prevenir los daños respectivos.

En caso de abonarse indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomara en cuenta el deducible establecido para este anexo o en su defecto se aplicará el general.

La indemnización estará, en todo caso, restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de los citados cables, tuberías u otras instalaciones, obtenido con base en avalúo realizado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir ningún costo adicional por concepto de pérdida de uso, o por penalizaciones que eventualmente llegaren a ser impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

Así mismo, se excluyen daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor, o a consecuencia de una responsabilidad civil de carácter profesional.

CLÁUSULA DE SERVICIOS SUBTERRÁNEAS.

Queda aquí entendido y acordado que sujeto de otra forma a los términos, excepciones y condiciones de este seguro, los Aseguradores únicamente indemnizaran al asegurado con respecto a pérdidas de o daños a cables y/o tuberías u otras servicios existentes; si con anterioridad al inicio del trabajo; el Asegurado se ha informado con la autoridad competente acerca de la localización exacta de dichos cables y/o tuberías u otros servicios.

La indemnización se restringirá (en cualquier caso) al costo real de reparación o reemplazo de tales cables y/o tuberías u otras conducciones/servicios tal y como sea evaluado por un inspector independiente y no se extenderá a cubrir costos adicionales por pérdida de uso, o sanciones y/o multas que le sean impuestas al asegurado por la autoridad competente como resultado de un daño o pérdida consecencial.

Restablecimiento automático del valor asegurado en caso de siniestro máximo dos veces previo acuerdo con la compañía de seguros.

Derecho de subrogación completo según el siguiente texto: derecho completo de la aseguradora / aseguradores de subrogar, repetir y así recuperar el monto indemnizado contra el causante del siniestro si este no fuere causado por el asegurado.

Ajustadores designados de común acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente póliza cubre la RCE en que pueda verse afectado el asegurado referente con el paso de vehículos pesados propios y no propios A través del cauce del Rio Bugalagrande debido A que el acceso por la vereda es demasiado estrecha.

CLAUSULA DE AVISO DE SINIESTRO

Seguros Alfa conviene y acepta que los avisos de siniestro sean reportados por los asegurados PISA y CCFC S.A. solo cuando sea recibida de parte de los terceros afectados el aviso formal de la parte afectada y mediante demanda únicamente y se tomara la fecha en que ocurrió la afectación del tercero o la que indique la ley para la aplicación de la prescripción. Lo anterior de acuerdo con plazos y demás condiciones establecidas en la póliza, es decir, que no será obligación de los asegurados, dar aviso de siniestros antes de dicha etapa.

AVISO FORMAL Se entiende por aviso formal todo aviso o Reclamación judicial de terceros damnificados o sus causahabientes que pudiere ser causa de indemnización, y que sea presentado de manera directa al asegurado en forma escrita y mediante una demanda únicamente y en el que se consigne un monto de pretensiones y la descripción de los hechos que causaron los perjuicios por una supuesta responsabilidad del asegurado,

GASTOS DE DEFENSA

Se amparan los gastos, costos, costas en derecho, agencias en derecho y honorarios de abogados en que incurra el asegurado, para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta

La compañía responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de la cobertura de la póliza o sus anexos.
- Si el asegurado afronta el proceso o juicio contra orden expresa de la compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, la compañía solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del asegurado o cualquiera de sus empleados al servicio del asegurado, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza con un sublímite de \$100.000.000 agregado anual. Si se llegare a determinar que las costas no están cubiertas por esta póliza, el Asegurado deberá reembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar las costas, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

También se ampara el costo (prima de seguro) de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de que trata la cobertura de esta póliza. Sin embargo la aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado que le sea imputable como consecuencia de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que ocasione a terceros derivada de las operaciones y/o actividades de almacenamiento y manejo de ACPM, transporte de ACPM, y almacenamiento y manejo de tanques de asfalto.



seguros alfa s.a.
seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS ALFA S.A

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA No. Res 2840 01

Cláusula de Cooperación de Reclamos, para siniestros superiores a Col.\$ 360.000.000.

No obstante cualquier cosa contenida en este seguro al contrario, es una condición precedente a la responsabilidad de los aseguradores bajo este seguro que:

- El asegurado debe darle a los asegurador(es) inmediata notificación de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo en contra, dentro de los 30 días una vez conocida.
- El asegurado deberá cooperar con el (los) asegurador(es) y cualquier otra persona o personas designadas por los aseguradores en la investigación, ajuste y acuerdo de dicha reclamación notificada a el (los) asegurador(es) como se ha descrito anteriormente.
- No habrá liquidación y/o compromiso acordado, ni ninguna responsabilidad admitida sin la previa aprobación de los aseguradores.

Clausula de extensión de cobertura a actos de empleados

La presente póliza otorga la posibilidad de incluir a futuro otros tramos de concesión de carreteras en las que los asegurados participen en su respectivo porcentaje (negocios propios, concesiones y/o uniones temporales), con previo acuerdo de la aseguradora.

Definición de terceros: Se incluyen los empleados de contratistas y subcontratistas

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE LIMITACIÓN DE SANCIONES

Ningún (re) asegurador se considerará para dar cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar algún reclamo o proveer algún beneficio posterior con respecto de la prestación de dicha cobertura, en la medida que el pago de dichos reclamos o la provisión de dicho beneficio expondría al (re) asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, sanciones de comercio o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

RIP AND TEAR EXCLUSION CLAUSE

Esta Póliza no se aplicará a la responsabilidad por cualquier suma que el Asegurado se vea obligado legalmente a pagar por la eliminación o reparación requerida de cualquier producto del Asegurado incluyendo concreto, cemento, arena o agregado, bloques de concreto, productos de concreto u otros productos fabricados, vendidos, Manejados o distribuidos por o en nombre del Asegurado que se determine que está defectuoso

CONDICIONES DE CORTE Y SOLDADURA

Es condición precedente de responsabilidad bajo este seguro, que se cumplan con las siguientes precauciones en cada ocasión en la cual el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado utilicen fuera de sus propios predios, cualquier planta de soldadura o de corte, eléctrica o de oxiacetileno, o cualquier soplete:

- El área inmediata donde se vayan a realizar los trabajos, debe estar segregada en su mayor exención posible por medio del uso de pantallas hechas de metal y/o material retardante de fuego.
- El total de esta área segregada debe limpiarse adecuadamente y liberada de material combustible antes del inicio de operaciones
- Los pisos/sustancias combustibles que estén dentro del área segregada o en sus alrededores se deben cubrir generosamente con arena o protegerse con hojas superpuestas de material incombustible
- En los casos en que el trabajo se lleve a cabo en cualquier área cerrada, deberá estar presente en todo momento un empleado adicional del Asegurado o un empleado del ocupante para protegerse contra cualquier conato de incendio.
- No se realizara ningún trabajo a menos que lo autorice específicamente el ocupante a quien se le debe también solicitar aprobación de los arreglos de seguridad.
- Se debe mantener disponible para uso inmediato cerca del lugar de operaciones lo siguiente:
 - Extintores apropiados y/o
 - Mangueras conectadas, preparadas para su uso inmediato y probadas con anterioridad al comienzo del trabajo
- Se debe hacer un examen a fondo en las vecindades del trabajo, aproximadamente una hora después de la terminación de cada operación

En el evento que no sea posible que dicho examen sea realizado por un empleado propio del Asegurado, entonces se deben efectuar los arreglos apropiados con el ocupante

- Antes de "quemar" trabajos metálicos construidos dentro de o proyectados a través de muros o particiones, se debe efectuar un examen para confirmar que el otro extremo del metal no este a proximidades peligrosas de material combustible que pueda ser encendido por conducción de calor

Además, en caso que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado, quemen escombros fuera de sus predios, es condición precedente de responsabilidad bajo este seguro que tomen las siguientes precauciones en cada ocasión:-

- Los Fuegos deben estar en un área despejada y a una distancia de al menos diez yardas de cualquier propiedad;
- Los fuegos no se dejen sin atención en ningún momento;
- Se debe mantener un extintor apropiado para su uso inmediato;
- Los fuegos se deben extinguir por lo menos con una hora de anterioridad a la salida del sitio al final de la jornada de trabajo.

DEDUCIBLE UNICO

5% del valor de la pérdida, Mínimo \$5.000.000. (excepto para gastos médicos que no tiene deducible).

EXCLUSIONES

- Actos Terroristas (AMIT) . Exclución de Terrorismo Texto NMA 2952
- Actos de la Naturaleza
- Daños o lesiones por cruce de animales
- Acoso sexual, secuestro, desaparición de personas
- Daños al medio ambiente
- Se excluye cobertura de RC Profesional.
- Se excluye la desaparición o daños de los bienes bajo cuidado, tenencia y control
- Exclución OFAC
- Exclución de Microorganismos
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo, Accidentes de trabajo.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Se excluye el daño ecológico puro y daño ecológico.
- Se excluye riesgo de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber Exclución).
- Se excluye pagos exgratia
- Se excluye cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (clausulas cut through y/o similares)
- Exclución de infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes.
- Se Excluye Directores y Administradores.
- Acoso sexual, abuso sexual, violación
- Hurto de accesorios, contenidos y carga
- Caso Fortuito
- Fuerza Mayor
- Reclamaciones y/o demandas provenientes del extranjero
- Fabricación y/o suministro de materiales de construcción
- Asbestos, sílice, moho toxico



SEGUROS ALFA S.A	
CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
POLIZA No. Res 2840 01	
<ul style="list-style-type: none"> • Ruptura de Contrato • Reclamaciones por actividades no descritas en el Slip • RC Contractual, multas • Daños por la carga • Daños a equipo y/o materiales utilizados en el trabajo • Daños a la propiedad del asegurado • Daños a los trabajos realizados por los contratistas • Daños a equipos y/o materiales utilizados en el trabajo • Dioxinas, PCBS, PCNBS, Askareles, Organoclorinos • Campos electro magnéticos • Fallas y/o falta y/o variaciones en el suministro de electricidad, agua, gas • Vicios Ocultos • Uso inadecuado de la maquinaria y equipo • Culpa grave e inexcusable de la víctima • Plomo, látex • Patronal, WC, EL • Pl, D&O, E&O • Predios y operaciones localizadas fuera de Colombia • Daños punitivos, daños a ejemplares • Pérdidas financieras puras • Terrorismo, guerra, guerra civil, alborotos. Texto Guerra NMA 464 • Daños a obras de arte o de difíciles de conseguir • Daños a edificios históricos (En caso de algún daño el pago consistirá en el costo de reposición del edificio pero no se cubre el valor histórico del mismo) • Sabotaje • Garantía de calidad de la mano de obra • Garantía de los trabajos, servicios y materiales • Pérdidas derivadas de cualquier tipo de ataque cibernético <p>• Exclusión de Organismos Patógenos: Esta póliza no provee indemnización para: a) Pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad, o cualquier pérdida o gasto resultante o derivado de ella o cualquier pérdida consecuencial o b) contra cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza Directa o indirectamente causada por, o contribuido a, o derivado de cualquier organismo patógeno</p> <p>DEFINICIÓN RELACIONADA CON LA ANTERIOR EXCLUSIÓN: Para los efectos de esta exclusión, organismos patógenos incluirán pero no estarán limitados a lo siguiente: Mohos, hongos o sus esporas, bacterias, levaduras, micotoxinas o cualquier otro producto metabólico, enzimas o proteínas secretadas por lo anterior, sean tóxicos o de otra naturaleza. Se entiende y acuerda que los aseguradores no podrán bajo ningún derecho, defender al asegurado en ningún procedimiento de reclamos o eventos relacionado con organismos patógenos. Esta exclusión se aplicará independientemente de cuando se originó o realizó la reclamación, e independientemente de cuando se produjo la exposición a cualquier organismo patógeno.</p>	
FORMA DE PAGO	Anual
VERSIÓN CLAUSULADO SEGUROS ALFA S.A.	RCE (11c) (VERSIÓN FEBRERO DEL 2013)
PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA	45 días al inicio de vigencia
DISTRIBUCIÓN COASEGURO CEDIDO	%
LIDER	100%
SEGUROS ALFA S.A.	


 FIRMA AUTORIZADA
 SEGUROS ALFA S.A.



**ANEXO CONDICIONES PARTICULARES
POLIZA RES 2840 01**

TOMADOR : PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.
NIT. : 890.327.996.

ASEGURADO: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. /
CONCESIONES CCFC S.A.S.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA : DESDE EL 09 DE MARZO DE 2018 A LAS 24:00 HORAS
HASTA EL 09 DE MARZO DE 2019 A LAS 16:00 HORAS

CONDICIONES PARTICULARES

Anexo I

Se expide el presente anexo para dejar constancia que a partir de la vigencia de la póliza, se incluye el siguiente texto en las exclusiones de la póliza arriba mencionada:

Exclusión de Asbestos:

Esta póliza no se aplica a:

- a. La resolución de la investigación o la defensa de cualquier reclamación contra cualquier asegurado alegando lesiones o daños reales o amenazados de cualquier naturaleza o tipo de personas o bienes que surjan o no hubiera ocurrido pero por el "Peligro de Asbesto"
- b. La contribución de pago o indemnización de otro por cualquier juicio de daños y perjuicios cuotas o gastos que puedan ser adjudicados o incurridos por razón de cualquier reclamación o demanda o cualquier daño o daño o en cumplimiento de cualquier acción autorizada por la ley y relacionadas a tal lesión o daño

Como se utiliza es esta exclusión:

"Peligro de Asbesto" significa:

1. Una exposición real o una amenaza de exposición a las propiedades nocivas del asbesto.

Tomador



2. O la presencia de asbesto en cualquier lugar, sea o no dentro de un edificio o estructura.

“Asbesto” significa el material en cualquier forma, incluyendo pero no limitado a fibras o polvo.”

Responsabilidad Profesional

Esta póliza no cubre la Responsabilidad derivada de la prestación o el incumplimiento de presentar asesoramiento o servicio profesional por parte del asegurado por una comisión o un error u omisión relacionados con el mismo.

Pérdidas Financieras

Esta pérdida no cubre la Responsabilidad derivada de una pérdida financiera que no se a consecuencia de lesiones y/o daños.

Los demás términos y otras condiciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

La presente se expide el día 09 de marzo del 2018.

**Firma Autorizada
Seguros Alfa S.A.**

Tomador



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS ALFA S.A. DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN.

1. AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE SEGURO IMPONE A CARGO DE LA COMPAÑÍA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA CON RELACIÓN A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 1.1. DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- 1.2. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE. LA COBERTURA POR LESIONES PERSONALES COMPRENDE LOS GASTOS MÉDICOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LAS MISMAS.
- 1.3. PERJUICIOS RESULTANTES EN UNA PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES.
- 1.4. DAÑO MORAL.

2. EVENTOS CUBIERTOS:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS, ORIGINADA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASEGURADAS; Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR SI MISMO.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

POR LO TANTO, ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DERIVADA DE:

- 2.1. LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SUS ACTIVIDADES NORMALES.
- 2.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES NORMALES EN RELACIÓN CON:
 - 2.2.1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
 - 2.2.2. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.
 - 2.2.3. OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.2.4. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD
 - 2.2.5. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.2.6. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.2.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
 - 2.2.8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
 - 2.2.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.2.10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS PREDIOS.



2.2.11. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO.

2.2.12. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2.2.13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

3. GASTOS CUBIERTOS:

LA COMPAÑÍA RESPONDE ADEMÁS, AUN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

3.1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3.2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO O JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

3.3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

4.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

4.2. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES, SALVO EL EMPLEO AUTORIZADO EN LA MEDICINA Y EN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.

4.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.

4.4. ASONADA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE

LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

4.5. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.

4.6. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

4.7. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

4.8. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

4.9. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y/O PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

4.10. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AÉREAS, RIESGOS RELACIONADOS CON LA NAVEGACIÓN AÉREA, PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO (POR EJEMPLO: COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, ETC.) Y SERVICIOS (POR EJEMPLO: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO), CUANDO EN ELLOS NO SE EXCLUYA EL DAÑO CAUSADO POR AERONAVES Y EL DAÑO CAUSADO A AERONAVES, SUS PASAJEROS O CARGA.

4.11. RIESGOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.

4.12. RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.



- 4.13. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA.
- 4.14. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.
- 4.15. RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARABLE BAJO LAS PÓLIZAS TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).
- 4.16. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.
- 4.17. TRABAJOS SUBMARINOS.
- 4.18. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 4.19. CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO.
- 4.20. DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
- 4.21. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 4.22. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 4.23. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
- 4.24. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
- 4.25. INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL ASEGURADO POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 4.26. ENSAYOS CLÍNICOS ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y USO DE GENES.
- 4.27. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
- 4.28. LA REALIZACIÓN DE CARRERAS DE TODA ÍNDOLE Y COMPETENCIAS PELIGROSAS (COMO POR EJEMPLO; BOXEO, LUCHA LIBRE Y SIMILARES, ASÍ COMO SUS ENTRENAMIENTOS).
- 4.29. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRODUCTOS DE TABACO.
- 5. DAÑOS O PERJUICIOS NO CUBIERTOS**
- LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
- 5.1. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES (SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD).
- 5.2. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
- 5.3. LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES DE TERCEROS:
- 5.3.1. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.
- 5.3.2. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO SOBRE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
- 5.3.3. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
- 5.4. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.



- 5.5. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 5.6. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
- 5.7. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 5.8. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
- 5.9. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO.
- 5.10. DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN PAULATINA DE TEMPERATURAS, DE GASES, VAPORES Y HUMEDAD, DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RAYOS IONIZANTES DE ENERGÍA.
- 5.11. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 5.12. PRODUCTOS A BASE DE SANGRE.
- 5.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES FERROVIARIAS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO, MEDIANTE ANEXO.

6. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado que durante su vigencia se compromete a:

- 6.1. Mantener los predios y los bienes, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 6.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto de la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 6.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran

de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

- 6.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ANTES SEÑALADAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE INDICA: "La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."

7. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro; y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que figura en la carátula de esta póliza o por anexo, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

BENEFICIARIO: Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

VIGENCIA: Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

8. SUMA ASEGURADA

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como límite por vigencia es el límite máximo de



responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como límite por evento es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sub-límite para un determinado amparo por vigencia, tal sub-límite es el límite máximo de la indemnización para todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

9. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sub-límites.

10. PRIMA

La Compañía devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por La Compañía. Si el agotamiento es parcial se entiende devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, el Tomador se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá lugar a devolución de prima por parte de La Compañía puesto que se trata de una prima mínima.

11. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado al pago de la prima, salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de La Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

12. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS ALFA S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

13. DEDUCIBLE

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se pactó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo señalado como tal el que sea mayor de los dos.

Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna. Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS ALFA S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o



debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

15. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración, en los términos del Artículo 1093 del Código de Comercio

Habrán pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurable
- Identidad del riesgo

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

17. INSPECCIONES.

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto de la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios.

La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones. El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a suministrar los documentos y a concurrir a las citaciones todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones.

Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines. El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.



19. RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento de la reclamación los documentos que la Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Por lo tanto, el Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, queda en la libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

20. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- 20.1. Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- 20.2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- 20.3. Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- 20.4. La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- 20.5. La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- 20.6. La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.

20.7. La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro, conforme a las estipulaciones de este seguro.

21. PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas. La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 21.1. Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- 21.2. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

22. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS ALFA estará obligado a realizar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.



El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

23. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- b. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

24. CESIÓN

Opera de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

25. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

26. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio colombiano, en su artículo 1096, establece "El asegurador que pague una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro..." De esta manera SEGUROS ALFA, podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

27. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el

tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme con la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

28. TERMINACIÓN

El presente seguro termina:

1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, La Compañía tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

29. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

30. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autoriza a SEGUROS ALFA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás



seguros alfa s.a.

servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

31. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la

constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

32. DOMICILIO.

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS ALFA S.A.



FIRMA AUTORIZADA



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS ALFA S.A. DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN.

1. AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE SEGURO IMPONE A CARGO DE LA COMPAÑÍA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA CON RELACIÓN A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 1.1. DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- 1.2. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE. LA COBERTURA POR LESIONES PERSONALES COMPRENDE LOS GASTOS MÉDICOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LAS MISMAS.
- 1.3. PERJUICIOS RESULTANTES EN UNA PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES.
- 1.4. DAÑO MORAL.

2. EVENTOS CUBIERTOS:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS, ORIGINADA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASEGURADAS; Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR SI MISMO.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

POR LO TANTO, ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DERIVADA DE:

- 2.1. LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SUS ACTIVIDADES NORMALES.
- 2.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES NORMALES EN RELACIÓN CON:
 - 2.2.1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
 - 2.2.2. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.
 - 2.2.3. OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.2.4. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD
 - 2.2.5. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.2.6. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.2.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
 - 2.2.8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
 - 2.2.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.2.10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS PREDIOS.



2.2.11. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO.

2.2.12. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2.2.13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

3. GASTOS CUBIERTOS:

LA COMPAÑÍA RESPONDE ADEMÁS, AUN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

3.1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3.2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO O JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

3.3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

4.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

4.2. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES, SALVO EL EMPLEO AUTORIZADO EN LA MEDICINA Y EN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.

4.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.

4.4. ASONADA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE

LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

4.5. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.

4.6. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

4.7. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

4.8. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

4.9. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y/O PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

4.10. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AÉREAS, RIESGOS RELACIONADOS CON LA NAVEGACIÓN AÉREA, PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO (POR EJEMPLO: COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, ETC.) Y SERVICIOS (POR EJEMPLO: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO), CUANDO EN ELLOS NO SE EXCLUYA EL DAÑO CAUSADO POR AERONAVES Y EL DAÑO CAUSADO A AERONAVES, SUS PASAJEROS O CARGA.

4.11. RIESGOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.

4.12. RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.



- 4.13. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA.
- 4.14. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.
- 4.15. RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARABLE BAJO LAS PÓLIZAS TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).
- 4.16. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.
- 4.17. TRABAJOS SUBMARINOS.
- 4.18. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 4.19. CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO.
- 4.20. DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
- 4.21. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 4.22. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 4.23. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
- 4.24. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
- 4.25. INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL ASEGURADO POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 4.26. ENSAYOS CLÍNICOS ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y USO DE GENES.
- 4.27. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
- 4.28. LA REALIZACIÓN DE CARRERAS DE TODA ÍNDOLE Y COMPETENCIAS PELIGROSAS (COMO POR EJEMPLO; BOXEO, LUCHA LIBRE Y SIMILARES, ASÍ COMO SUS ENTRENAMIENTOS).
- 4.29. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRODUCTOS DE TABACO.
- 5. DAÑOS O PERJUICIOS NO CUBIERTOS**
- LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
- 5.1. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES (SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD).
- 5.2. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
- 5.3. LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES DE TERCEROS:
- 5.3.1. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.
- 5.3.2. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO SOBRE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
- 5.3.3. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
- 5.4. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.



- 5.5. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 5.6. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
- 5.7. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 5.8. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
- 5.9. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO.
- 5.10. DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN PAULATINA DE TEMPERATURAS, DE GASES, VAPORES Y HUMEDAD, DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RAYOS IONIZANTES DE ENERGÍA.
- 5.11. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 5.12. PRODUCTOS A BASE DE SANGRE.
- 5.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES FERROVIARIAS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO, MEDIANTE ANEXO.

6. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado que durante su vigencia se compromete a:

- 6.1. Mantener los predios y los bienes, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 6.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto de la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 6.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran

01/02/2013 1325 P 06 RCE101c (versión Febrero 2013)

de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

- 6.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ANTES SEÑALADAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE INDICA: "La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."

7. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro; y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que figura en la carátula de esta póliza o por anexo, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

BENEFICIARIO: Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

VIGENCIA: Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

8. SUMA ASEGURADA

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como límite por vigencia es el límite máximo de

Nota Técnica:01/01/2011 1325 NT-P 6 G-R-RESCIV2010-1 4 de 9



responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como límite por evento es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sub-límite para un determinado amparo por vigencia, tal sub-límite es el límite máximo de la indemnización para todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

9. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sub-límites.

10. PRIMA

La Compañía devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por La Compañía. Si el agotamiento es parcial se entiende devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, el Tomador se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá lugar a devolución de prima por parte de La Compañía puesto que se trata de una prima mínima.

11. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado al pago de la prima, salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de La Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

12. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS ALFA S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

13. DEDUCIBLE

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se pactó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo señalado como tal el que sea mayor de los dos.

Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna. Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS ALFA S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o



debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

15. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración, en los términos del Artículo 1093 del Código de Comercio

Habrán pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurable
- Identidad del riesgo

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

17. INSPECCIONES.

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto de la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios.

La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones. El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a suministrar los documentos y a concurrir a las citaciones todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones.

Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines. El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.



19. RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento de la reclamación los documentos que la Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Por lo tanto, el Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, queda en la libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

20. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- 20.1. Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- 20.2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- 20.3. Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- 20.4. La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- 20.5. La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- 20.6. La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.

20.7. La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro, conforme a las estipulaciones de este seguro.

21. PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas. La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 21.1. Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- 21.2. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

22. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS ALFA estará obligado a realizar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.



El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

23. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- b. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

24. CESIÓN

Opera de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

25. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

26. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio colombiano, en su artículo 1096, establece "El asegurador que pague una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro..." De esta manera SEGUROS ALFA, podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

27. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el

tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme con la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

28. TERMINACIÓN

El presente seguro termina:

1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, La Compañía tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

29. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

30. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autoriza a SEGUROS ALFA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás



servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

31. NOTIFICACIONES

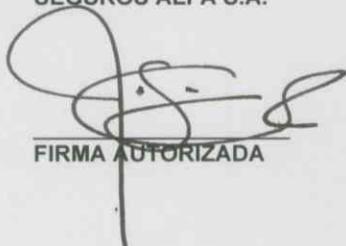
Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la

constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

32. DOMICILIO.

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS ALFA S.A.



FIRMA AUTORIZADA

1252

RECEIVED

1252

RECEIVED

1252

RECEIVED

1252

RECEIVED

1252
MAR 12 8 47 AM '77
RECEIVED
GARCIA LLORENTE & CIA S.A.
CORPORACION DE SEGUROS

10 hojas

RUBÉN DARIO HERNÁNDEZ RADIO OPERADOR	31 de mayo de 2018 FECHA
ACC 7383-18 COLISION CON ELEMENTO FIJO MOTO CON HERIDOS	
REGISTRO DE ACCIDENTE ATENDIDO	

	REGISTRO FOTOGRAFICO		
	CODIGO: Op-FM-09	VERSION: 02	

REGISTRO FOTOGRAFICO

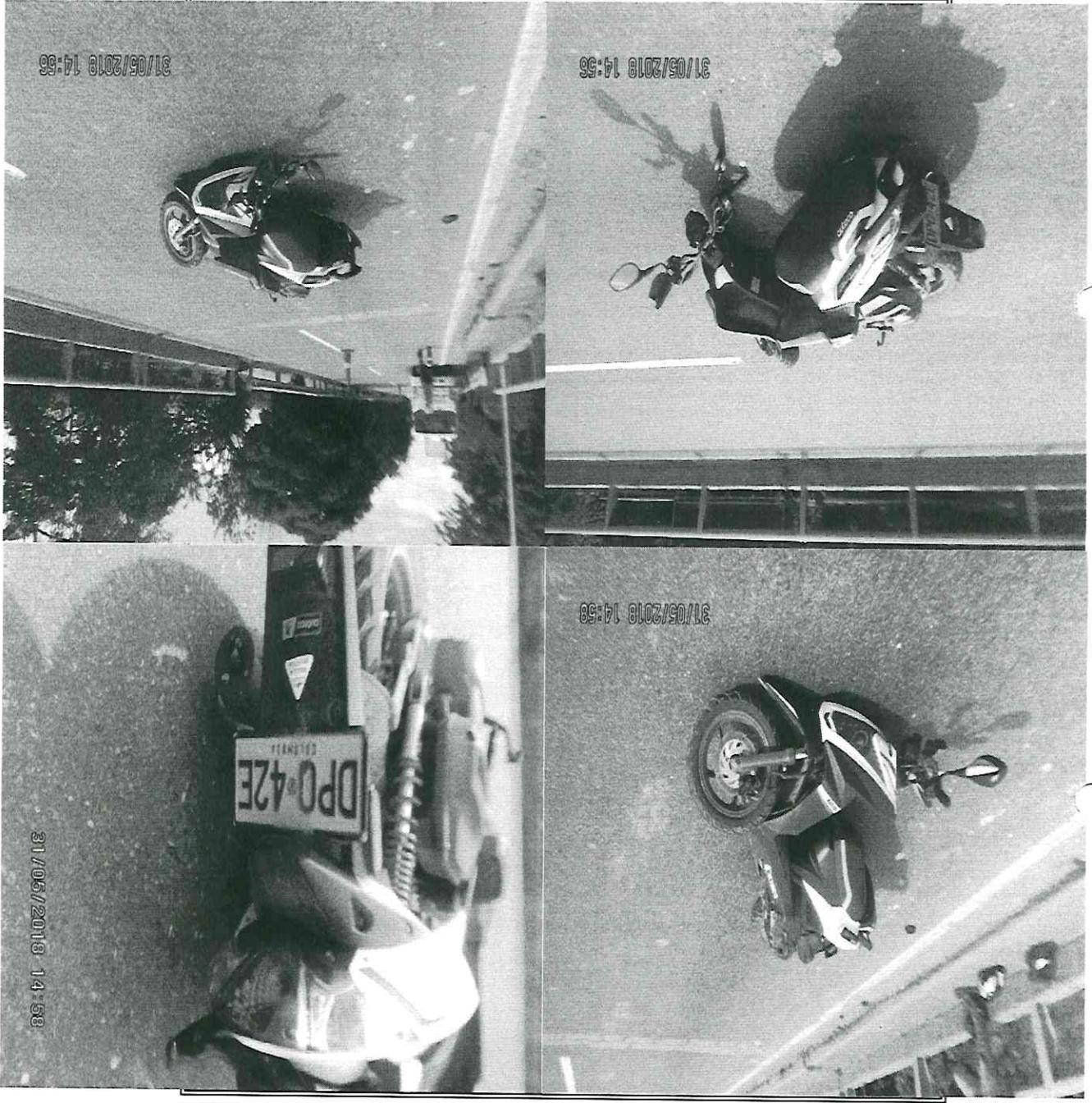
SERVICIO
 ACCIDENTE
 OTRO.....CUAL?
 CONSECUTIVO

7383-18

FOTO N° 01 DE 02

FECHA:

31/05/2018



OBSERVACIONES:

EN LAS FOTOGRAFÍAS SE OBSERVA EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE

EN LAS FOTOGRAFÍAS SE OBSERVA LA SEÑALIZACION UBICADA ANTES DEL ACCIDENTE

OBSERVACIONES:

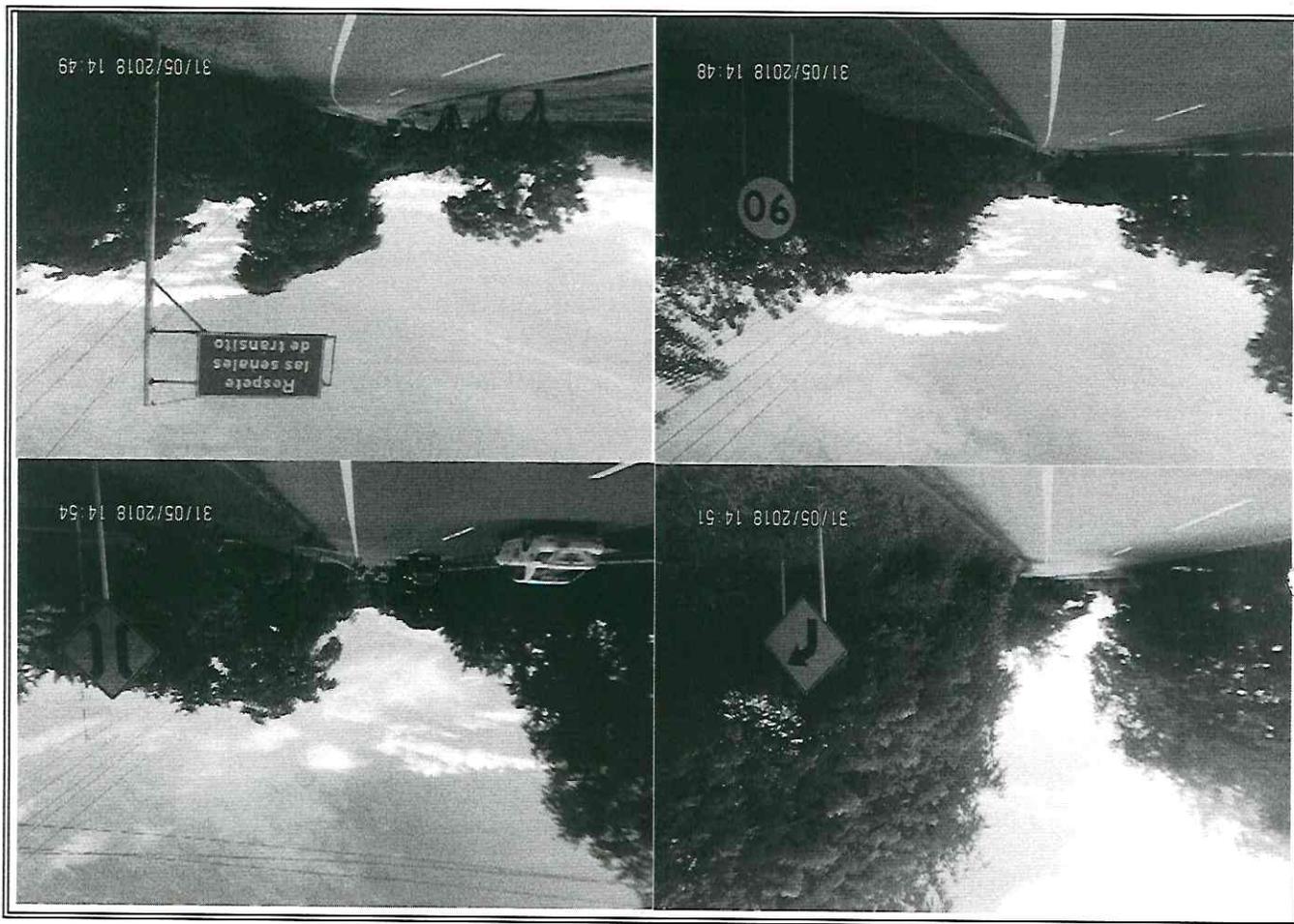


FOTO Nº 02 DE 02

FECHA: 31/05/2018

7383-18

CONSECUTIVO

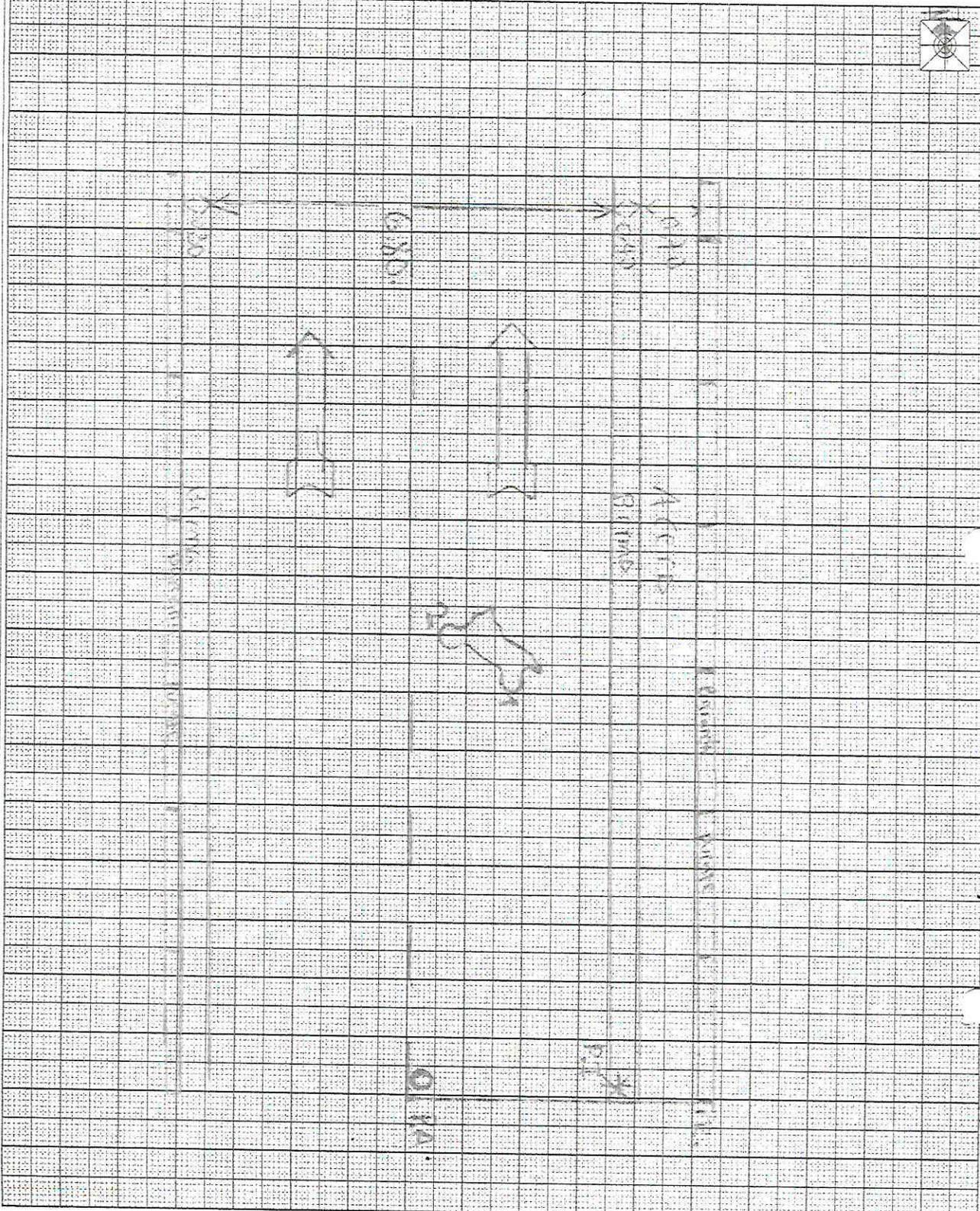
SERVICIO ACCIDENTE OTRO...CUAL?

REGISTRO FOTOGRAFICO

	CODIGO: OP-FM-09	VERSION: 02	FECHA: Febrero 6/07
	REGISTRO FOTOGRAFICO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 66.720.698
PENARANDA
MORANDOS
CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES
Claudia
FOTO





15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	IDC IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
1
2

16. CORRESPONDÍO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN: Dia. Múltiplo. Em. U. receptora. Año. Consecutivo.

Long: 117° 21' 00" W
 Lat: 19° 07' 00" N

ESCALA: 1:10000

PLANO: CARTOGRAFICO

VISTA: AEREA

RADIO: VIA 1, VIA 2

PERALTE: VIA 1, VIA 2

PENDIENTE: VIA 1, VIA 2

No.	X' o Y'	Y' o X'	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	LONG. HUELLAS	
				CM	TIPO DE HUELLA
1	10001.0	P.A. - P.M.			
2	1101.00	M - M.M.			
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C. _____

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1971
TULUA (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 A+ F
ESTATURA G.S. RA SEXO
31-JUL-1991 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR 
Instituto Democrático
4-3110600-31055770-F-96720688-980206
052946202

8.1. VEHICULOS Y PROPIETARIOS

APellidos y nombres: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____

VEHICULO 2 IDENTIFICACION No: _____ NACIONALIDAD: _____

FECHA DE NACIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____ SEXO: M / F

CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

SE PRACTICO EXAMEN: SI / NO

PORTA LICENCIA: SI / NO LICENCIA DE CONDUCCION No: _____

CATEGORIA RESTRICCION: _____ EXP: _____ VEN: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

CODIGO DE TRANSITO: _____ CHALECO: SI / NO CASCO: SI / NO CINTURON: SI / NO

8.2. VEHICULO

PLACA: _____ PLACA REMOLQUE / SEMI: _____ NACIONALIDAD: COLOMBIANO / EXTRANJERO

MARCA: _____ LINEA: _____ COLOR: _____ MODELO: _____ CARROTERIA: _____ TON: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRANS No: _____

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARIETA DE REGISTRO No: _____

REV. TEC. MEC: SI / NO No: _____ A DISPOSICION DE: _____

PORTA SOAT: SI / NO POLIZA No: _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

ASEGURADORA: _____ VENCIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI / NO VENCIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____

ASEGURADORA: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI / NO VENCIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI / NO

APellidos y nombres: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No: _____

8.3. CLASE VEHICULO

CIVIL: M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL BICICLETA MOTOGARRO MOTOTRICICLO TRACCION ANIMAL MOTOCICLO TRACTOCAMION VOLQUETA MOTOCICLETA

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCIA PELIGROSA

8.6. RADIO DE ACCION

NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA: _____

8.7. FALLOS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: _____

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. _____

APellidos y nombres: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No: _____ NACIONALIDAD: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI / NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

9.1. DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE SAVIDAD MUERTO HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS: 1 MUERTOS: 0

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: _____ DEL VEHICULO DE LA VIA: _____ DEL PEATON DEL PASAJERO: _____

OTRA: ESPECIFICAR LA CUAL: *por colchones*

12. TESTIGOS

APellidos y nombres: _____	DOC: _____	IDENTIFICACION No: _____	DIRECCION Y CIUDAD: _____	TELEFONO: _____
APellidos y nombres: _____	DOC: _____	IDENTIFICACION No: _____	DIRECCION Y CIUDAD: _____	TELEFONO: _____
APellidos y nombres: _____	DOC: _____	IDENTIFICACION No: _____	DIRECCION Y CIUDAD: _____	TELEFONO: _____

13. OBSERVACIONES

El conductor falleció por un golpe en la cabeza...

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (Actas, peritajes y peritajes) OTROS ANEXOS (Fotos y otros)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

APellidos y nombres: _____	DOC: _____	IDENTIFICACION No: _____	PLACA: _____	ENTIDAD: _____
----------------------------	------------	--------------------------	--------------	----------------

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: _____

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS / FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C. / FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C. / FIRMA PERSONAL INTERESA SE NOTIFICA DE LOS RESULTADOS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-000746301

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **16634**

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DANOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
2503 **(H) Antioquia Km 99+40**
 CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. **4 13 45**
 Long. **76 16 04**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
23032016 1430
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
21052016 1445
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLADO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOCUE CON
 VEHICULO 1
 TREN 2
 SEMOVIENTE 3
 OBJETO FUJO 4

5.2. OBJETO FIJO
 MURO 1
 POSTE 2
 ÁRBOL 3
 BARANDA 4
 VALLA, SEÑAL 5
 TAPUMA, CASETA 6
 VEHICULO ESTACIONADO 7
 OTRO 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
 6.1. ÁREA: RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA
 6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
 6.3. ZONA:
 6.4. DISEÑO: BORDIERA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCION PONTON PASO INFERIOR TRAMO DE VIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TUNEL
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS
 7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BANIA DE EST. CON ANCH. CON BERMA
 7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE FLUJO CALZADAS: UNA DOS TRES O MAS VARIABLE
 7.3. CARRILES: UN DOS TRES O MAS VARIABLE
 7.4. SUPERFICIE DE RODADURA: MATERIAL ORGANICO MATERIAL SUELO SECA OTRA
 7.5. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN
 7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACION NIVELAMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
 7.7. CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LIDO ALCANTARILLA DESTAPADA
 7.8. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA
 7.9. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MDVR FUG SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
 7.10. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTUPELOS TACHONES BAYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLASTICAS HITOS TUBULARES COMOS OTRO
 7.11. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASERAS CONSTRUCCION VALLAS ARBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANTAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
 8.1. CONDUCTOR: **Humberto Jairo Hernandez** CC **66 1700981** **Humberto Jairo Hernandez** **11/11/11** **M** **E** **X**
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **Antioquia** CIUDAD: **Medellin** TELÉFONO: **302901772** SE PRACTICÓ EXAMEN: **SI** **NO**
 AUTORIZÓ: **SI** **NO** EMBRIAGUEZ: **SI** **NO** GRADO: **SI** **NO** E. PSICOACTIVAS: **SI** **NO**
 PORTA LICENCIA: **033 # 02B-44** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **02-170398** CATEGORÍA RESTRICCIÓN: **02** EXP. **170398** VEN. **16634** CÓDIGO OF. TRÁNSITO: **16634** CHALECO: **SI** **NO** CASCO: **SI** **NO** CINTURÓN: **SI** **NO**
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **Unidad de Atención Primaria** DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **trauma craneocefalico trauma torax**

8.2. VEHICULO: PLACA: **026** PLACA REMOLQUE SEMI: **---** NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** MARCA: **Franco Bulli** LINEA: **---** COLOR: **---** MODELO: **---** CARROCERÍA: **---** TON.: **---** PASAJEROS: **---** LICENCIA DE TRANS. No.: **---**
 EMPRESA: **---** MATRICULADO EN: **---** INMOVILIZADO EN: **---** TARIJETA DE REGISTRO No.: **---**
 NIT: **---** A DISPOSICIÓN DE: **---**
 REK TEC. MEC. **SI** **NO** No. **no aplica** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**

PORTA SOAT: **SI** **NO** No. **---** ASEGURADORA: **Mundial** VENCIMIENTO: **---**
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: **SI** **NO** VENCIMIENTO: **---** PORTA SEG. RESR EXTRA CONTRACTUAL: **SI** **NO** VENCIMIENTO: **---**
 No. **---** ASEGURADORA: **---** No. **---** ASEGURADORA: **---** VENCIMIENTO: **---**

PROPIETARIO: **---** APELLIDOS Y NOMBRES: **---** DOC.: **---** IDENTIFICACIÓN No.: **---**
 MISMO CONDUCTOR: **SI** **NO**
 8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLQUETA MOTOCICLETA
 M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO MOTOTRICICLO TRACCION ANIMAL MOTOCICLO CUATRIMOTO REMOLQUE SEMI-REMOLQUE
 8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO
 8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCIA PELIGROSA
 CLASE DE MERCANCIA: **---**
 8.6. RADIO DE ACCIÓN: PASAJEROS: COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL
 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL
 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **en daño del conductor y de**

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCE BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA
 8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: **---**

MÓDULO ESTÁNDAR DE FOLIOS

FORMA DE CONFORMACION CON EL MANUAL CONDUCTORES INVALUADOS. FORMA CONDUCTOR VEHICULO O TERCIARIO C.C. FORMA PERSONA REFERIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



31/05/2018 14:48

Respete
las señales
de tránsito

31/05/2018 14:49



31/05/2018 14:50



60

31/05/2018 14:50



31/05/2018 14:51



31/05/2018 14:51



31/05/2018 14:52



31/05/2018 14:53



31/05/2018 14:53



31/05/2018 14:54



31/05/2018 14:56



31/05/2018 14:56



31/05/2018 14:56



31/05/2018 14:56



31/05/2018 14:58